



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

ESCUELA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**DERECHOS DEL ESTADO ECUATORIANO SOBRE LAS ZONAS MARITIMAS Y
LAS ESPECIES EN EL MARCO DE LA CONVEMAR Y EL ORDENAMIENTO
INTERNO**

AUTOR: CANDO ROCHA, EDISON GEOVANNY

TUTOR: LEGUISAMO BOHORQUEZ, PABLO

QUITO, 2018

DOCUMENTO DE AUTORÍA



NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



1 ...taria:

2 Escritura Número:

3	2018	17	01	027	P02730	Dr. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto	FAC: 001-003-000011862
---	------	----	----	-----	--------	--------------------------------------	------------------------

4

5

6

DECLARACIÓN JURAMENTADA

7

8

OTORGA

9

EDISON GEOVANNY CANDO ROCHA

10

11

CUANTIA: INDETERMINADA

12

13

14

Di: Dos Copias

15

16

17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital

18

de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y DOS DE

19

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ante mí la NOTARIA

20

VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, doctora MÓNICA

21

ELIZABETH MALDONADO NIETO, comparece el señor EDISON

22

GEOVANNY CANDO ROCHA, con cedula uno siete dos cero uno

23

cuatro uno siete ocho cinco, por sus propios derechos. El

24

compareciente es ecuatoriano, casado, domiciliado en la Avenida

25

Mariana de Jesús y Avenida del Inca, del cantón Rumiñahui de paso

26

por esta ciudad de Quito, correo electrónico

27

edisongc60@hotmail.com, a quien de conocer doy fe, conforme

28

consta del Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana

DRA. MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO



**NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO

1 de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, da
2 todo cuanto doy fe.



Dra. Mónica Elizabeth Maldonado Nieto

3
4
5 

6 EDISON GEOVANNY CANDO ROCHA
7 CC 1720 14178-5

8
9 

10
11 DRA. MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO
12 NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

13 La No...

14
15
16
17
18

DRA. MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESENCIACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
CANDO ROCHA EDISON GEORVANY
Luzmila MALDONADO
COTOPACCHA
LA TAZUMBIDA
LA MATIZ
FECHA DE EMISIÓN: 2008-05-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
JENNIFER MICHELLE
TOASA ALVAREZ

N.º: 172014178-5




INSTRUCCION SUPERIOR
APellidos y Nombres del Empleado
CANDÓ ANGEL, MARIA
APellidos y Nombres de la Madre
ROCHA BLANCA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2018-08-03
FECHA DE EXPIRACION
2028-08-03

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PUBLICO

V: 022V0222




CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018

022 022 - 221 1720141785
CANTON QUITO

CANDÓ ROCHA EDISON GEORVANY
APellidos y Nombres

FECHA: 04/02/2018

PROVINCIA: QUITO
CANTON: SAN BARTOLO
PARROQUIA: PARROQUIA

GRUPO: 2
ZONA: 2




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

QUE MANIFIESTA QUE

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRIÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy Fe que tal es como fue expedido en (506) quince) cinco) documentos originales en un fuero expedidos en QUITO, el día 22 de NOVIEMBRE de 2018.

[Signature]
Dra. Montserrat Maldonado Nieto
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARIA VIGESIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN QUITO



Número único de identificación: 1720141785

Nombres del ciudadano: CANDO ROCHA EDISON GEOVANNY

Dr. Monica Elizabeth Maldonado Nieto

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 25 DE MAYO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PÚBLICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TOASA ALVAREZ JENIFFER MICHELLE

Fecha de Matrimonio: 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Nombres del padre: CANDO ANGEL MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROCHA BLANCA ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE AGOSTO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO - PICHINCHA-QUITO-NT 27 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-175-01950



184-175-01950

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MÓNICA ELIZABETH MALDONADO NIETO, NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA: EDISON GEOVANNY CANDO ROCHA, DEBIDAMENTE FIRMADA, RUBRICADA Y SELLADA EN QUITO, A LOS VEINTE Y DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



DRA MONICA ELIZABETH MALDONADO NIETO *Mónica Maldonado Nieto*
NOTARIA NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO



APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Pablo Leguisamo B., en calidad de Director del Trabajo de Investigación

CERTIFICA

Que el trabajo de investigación para optar por el título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, cuyo título es **“DERECHOS DEL ESTADO ECUATORIANO SOBRE LAS ZONAS MARITIMAS Y LAS ESPECIES EN EL MARCO DE LA CONVEMAR Y EL ORDENAMIENTO INTERNO”**, elaborado por el señor Edison Geovanny Cando Rocha, CC. 1720141785, ha sido debidamente revisado, y está en condiciones de ser entregado para que siga el proceso de graduación de acuerdo al reglamento de la Universidad Metropolitana.

Dr. Pablo Leguisamo B.

TUTOR


DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

El abajo firmante, en calidad de estudiante de la Universidad Metropolitana de Quito, declaramos que el contenido del presente trabajo de investigación:

“DERECHOS DEL ESTADO ECUATORIANO SOBRE LAS ZONAS MARITIMAS Y LAS ESPECIES EN EL MARCO DE LA CONVEMAR Y EL ORDENAMIENTO INTERNO”

Requisito previo a la obtención del grado de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Atentamente



EDISON GEOVANNY CANDO RÓCHA

1720141785

CESIÓN DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema “DERECHOS DEL ESTADO ECUATORIANO SOBRE LAS ZONAS MARITIMAS Y LAS ESPECIES EN EL MARCO DE LA CONVEMAR Y EL ORDENAMIENTO INTERNO”

Del autor **EDISON GEOVANNY CANDO ROCHA**, quien manifiesta en forma libre y voluntaria lo siguiente:

Cedo los derechos de la tesis a la Universidad Metropolitana, y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el bienestar universitario.

Atentamente



EDISON GEOVANNY CANDO ROCHA

1720141785

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico con todo mi amor a mi preciosa madre Blanca Rocha, quien con tanta humildad, cariño, constancia y dedicación me ha guiado por el buen camino con su ejemplo y sus grandes enseñanzas, apoyándome en todo momento, sin importar mis actuaciones; siempre le agradeceré su incondicionalidad y amor eterno.

A mi esposa e hijo Martín Cando, por ser una familia hermosa que me ama y acompaña en mis metas y proyectos, siempre dando su más firme y sincero apoyo, a quienes quiero y les dedico este logro tan importante para mí.

Dedico especialmente este proyecto a mi hermano Ángel Cando, que en el cielo sabe de tan logro significativo para mí, quien siempre estuvo a mi lado y tuvimos vivencias que atesoro en mi corazón y nunca olvidaré.

AGRADECIMIENTOS

A mis hermanos queridos y amigos especiales por su significativo apoyo y acompañamiento durante mi proceso de investigación; a ellos por su paciencia y empuje en la culminación de este proyecto.

A la honorable Universidad Metropolitana por permitir la formación académica que mantuve durante mi trayectoria en la carrera de Derecho, en la Facultad de Ciencias Jurídicas; en pro de fortalecer las competencias para un desempeño exitoso en mi carrera profesional.

A mi tutor académico por brindarme la orientación necesaria para el desarrollo eficiente de mi proyecto de investigación, con el fin de alcanzar la titulación en el área de Derecho que con tanto esfuerzo perseguí durante los últimos años.

RESUMEN

DERECHOS DEL ESTADO ECUATORIANO SOBRE LAS ZONAS MARITIMAS Y LAS ESPECIES EN EL MARCO DE LA CONVEMAR Y EL ORDENAMIENTO INTERNO

TUTOR: LEGUISAMO BOHORQUEZ, PABLO

La defensa de los derechos territoriales propina seguridad y estabilidad social; pero es importante que estén ligados a convenios internacionales para respaldar el derecho territorial, como la Convención de las Naciones Unidas que trata los Derechos del Mar (CONVEMAR), normativa legal que permite entender el orden jurídico con respecto a los mares y océanos, mejorando la comprensión de la comunicación internacional y promoviendo el uso pacífico, eficiente y equitativo d la zona marítima y sus recursos. Actualmente se suscitan conflictos, entre los estados por la toma ilícita de los recursos marinos ajenos en Ecuador, ya que está siendo vulnerado por botes provenientes de China que pasan por la Zona Económica Exclusiva y pescan muchas veces de forma indiscriminada las especies en extinción, situación que no ha sido considerada por entes gubernamentales, existiendo una violación a la normativa jurídica del Estado y de la Convemar. Esta investigación netamente documental se basó en estudiar la normativa jurídica a nivel nacional e internacional, para proponer la solución a la controversia de los barcos que transitan en aguas ecuatorianas. Encontrándose que, existe una clara violación de los artículos 1, 2, y 3 de la Convemar referido a los límites del mar, además se está vulnerando los derechos constitucionales del Estado, porque, promueve el libre paso por la Zona Económica Exclusiva sin establecer ciertas restricciones a los miembros de la convención, por lo que se propone la revisión de aspecto jurídico, en tal caso, la controversia terminaría mediante un proceso pacífico de debate entre las partes afectadas e incluir en la normativa jurídica un cerco de vigilancia internacional a conveniencia d la Convemar y los Estados miembros, pues no sirve tener soberanía y jurisdicción sobre los espacios acuáticos si no existe vigilancia internacional que propine información a sus miembros.

Palabras claves: Jurisdicción, Soberanía, Convemar, Constitución, Derechos del Mar.

ABSTRACT

RIGHTS OF THE ECUADORIAN STATE OVER MARITIME ZONES AND SPECIES IN THE FRAMEWORK OF UNCONSCIOUSNESS AND INTERNAL ORDINATION

AUTHOR: CANDO ROCHA, EDISON GEOVANNY

TUTOR: LEGUISAMO BOHORQUEZ, PABLO

The defense of territorial rights provides security and social stability; but it is important that they are linked to international conventions to support territorial law, such as the United Nations Convention on the Rights of the Sea (UNCLOS), legal regulations that help establish the legal order on the seas and oceans, facilitating international communication and promoting the peaceful, efficient and equitable use of the maritime zone and its resources. Conflicts are currently arising between the states due to the illegal seizure of foreign marine resources in Ecuador, since it is being damaged by boats from China that pass through the Exclusive Economic Zone and indiscriminately fish the endangered species. That has not been considered by government agencies, there is a violation of the legal regulations of the State and the Convemar. This purely documentary research was based on studying the legal regulations at national and international level, to propose the solution to the controversy of the ships that transit in Ecuadorian waters. Finding that, there is a clear violation of articles 1, 2, and 3 of the Convemar referred to the sea limits, it is also violating the constitutional rights of the State, because it promotes free passage through the Exclusive Economic Zone without establishing certain Restrictions to the members of the convention, for which the legal aspect is proposed, in which case, the controversy would end through a peaceful process of debate between the affected parties and include in the legal regulations an international surveillance fence at the convenience of the Convemar and the Member States, since it is useless to have sovereignty and jurisdiction over the aquatic spaces if there is no international surveillance that provides information to their members.

Descriptors: Jurisdiction, Sovereignty, Convemar, Constitution, Rights of the Sea

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	vii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	viii
CESIÓN DE DERECHOS	ix
DEDICATORIA	x
AGRADECIMIENTOS.....	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS	xvii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	5
Marco Teórico Conceptual	5
1.1. Antecedentes de la investigación	5
1.2. Antecedentes históricos.....	9
1.3. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	13
1.4. La complejidad espacial en el nuevo Derecho del Mar.....	14
1.5. Aspectos jurídicos de mayor relevancia en la CONVEMAR	15
1.5.1 Mar Territorial	15
1.5.2. El espacio marítimo territorial: su nueva concepción y articulación	16
1.5.3. Zona Contigua	17
1.5.4. La zona	18
1.5.5. Zona Económica Exclusiva.....	18
1.5.6. Plataforma Continental	27
1.5.7. Alta Mar	27

1.5.8. Soberanía Marítima	30
1.5.9 Paso inocente por el mar territorial	32
1.5.10. Solución de controversias.....	34
1.6. Situación actual de los temas marítimos para el Ecuador.	40
1.6.1. Frontera Marítima de Ecuador	40
1.6.2. Frontera Marítima entre Ecuador y Perú	41
1.7. Repercusión para el Ecuador de la problemática en la frontera marítima Chile-Perú	44
1.8. Definición de términos básicos	46
CAPITULO II.....	49
Marco Metodológico	49
2.1. Tipo de investigación	49
2.2. Modalidad de la Investigación.....	52
2.3. Hipótesis.....	52
2.4. Variables.....	53
2.5. Instrumentos para la Recolección y Análisis de Datos	53
2.6. Etapas de la Investigación	55
2.7. Estudio del caso	56
CAPITULO III.....	59
Resultados y Propuesta de Solución	59
3.1. Analizar la propiedad de las zonas marítimas y sus especies en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional y nacional.	59
3.2. Caracterizar la situación que se suscita por la violación del convenio sobre la pesca en aguas territoriales ecuatorianas	67
3.3. Proponer la solución a la controversia de los barcos chinos presentes en aguas territoriales del Ecuador, a partir de la CONVEMAR.	71

3.3.1. Propuesta de solución 1	71
2.3.2. Propuesta de solución 2	75
3.3.3. Propuesta de solución 3	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
Conclusiones	80
Recomendaciones	82
BIBLIOGRAFÍA	84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Límites Marítimos de acuerdo a las Plataformas por países.	31
Figura 2. Secuencia de investigación exploratoria	51
Figura 3. Variables del estudio	53
Figura 4. Proceso de investigación.....	55

INTRODUCCIÓN

El territorio ecuatoriano, está comprendido por el territorio continental, que es la mayor parte del país, un espacio marítimo conformado por el mar territorial, las islas adyacentes sobre las cuales se ejerce soberanía, incluyendo obviamente el archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo del lecho marino, y la plataforma continental, insular y marítima, aspectos todos consagrados en la Carta Magna de la República del Ecuador, específicamente en su artículo No. 4.

En tal sentido el Código Civil en su Título III, específicamente el artículo 609 determina que todas aquellas riquezas existentes dentro de su mar territorial, como bienes nacionales, por lo tanto, ejercerá la vigilancia necesaria para su conservación y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes, fijando la extensión del mar territorial ecuatoriano y por lo tanto como de dominio nacional, hasta 200 millas marinas de la costa continental ecuatoriana o de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos.

En correspondencia con las atribuciones concedidas por la Constitución, en primer lugar y todo el entramado legal con injerencia en la materia, la tutela y administración de los recursos en tales espacios es prerrogativa del Estado, el cual deberá garantizar la propiedad de los mismos en un sentido inalienable, imprescriptible e inembargable sobre todo lo producido en las zonas referidas al mar territorial y las zonas marítimas antes definidas, incluyendo la diversidad biológica y de ecosistemas, así como también las especies endémicas. Por tanto, cualquier actividad de explotación sobre estos recursos intangibles debe ser siempre en total apego a los preceptos medioambientales plasmados en la Carta Magna de la República.

La (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) es un tratado internacional que se suscribió con el objeto de coadyuvar a la resolución de las controversias relativas a los derechos sobre el mar de los países firmantes; es un mecanismo político multilateral para resolver en el marco de la cooperación y el

mantenimiento de paz y la justicia las cuestiones derivadas por el uso de los espacios marítimos, incluyendo la soberanía ejercida sobre éstos en pro de garantizar el desarrollo económico y el progreso, sopesando los riesgos ambientales, asimismo, incentivar el reconocimiento de la necesidad de implementar un instrumento jurídico sin detrimento de la soberanía de los Estados que incluya a los mares y océanos con el objeto de facilitar la comunicación internacional promoviendo el uso de estos espacios con fines pacíficos, explotación en condiciones de equidad y de manera eficiente de los recursos contenidos en ellos y las gestiones de investigación, protección, conservación del ecosistema marino y sus especies habitantes.

En el Registro Oficial N° 857 de fecha 26 Diciembre 2012 se publicó el CONVEMAR, por lo que Ecuador a partir de esa fecha queda bajo su manto jurídico que de acuerdo al principio de prelación de las normas tiene rango constitucional, por lo tanto, la zona marítima de acuerdo a la Convención queda comprendida por un mar territorial de 12 millas marinas, más 12 millas de la Zona Contigua y una Zona Económica Exclusiva de 176 millas, dando un total de 200 millas marinas conforme a lo prescrito por el Código Civil.

Ahora bien, en fecha 13 de agosto de 2017, El Ecuador detiene a una embarcación de nacionalidad china que se encontraba dentro de la Zona Económica Exclusiva, hallándose dentro de la misma aproximadamente 300 toneladas de especies protegidas, posteriormente mediante un comunicado oficial el Ecuador señala la presencia de una gran cantidad de buques de pesca de la misma nacionalidad en las inmediaciones de las aguas jurisdiccionales ecuatorianas; estos se encuentran apostados en los límites de la Zona Exclusiva Económica, en virtud de que la mayoría de la fauna marina ecuatoriana está compuesta por especies migratorias que antes de entrar a la zona costera protegida transitan por altamar, y es allí que realizan las labores de pesca de especies vulnerables y protegidas, en algunos casos de manera indiscriminada.

Entonces, pese a los acuerdos fijados en materia de cooperación marítima, específicamente el CONVEMAR, Ecuador se ha visto afectado por tales embarcaciones que se han aprovechado del convenio para penetrar a las aguas ecuatorianas y así obtener recursos pesqueros, lo cual confronta lo ordenado por la

Constitución de la República del Ecuador respecto a la propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado sobre los productos que se encuentren en las áreas del mar territorial y las zonas marítimas.

Es así como el objetivo principal del estudio consiste en indagar acerca de los Derechos del Estado Ecuatoriano y su desarrollo legislativo, para lo cual se plantearon como objetivos específicos los siguientes:

- Analizar la propiedad de las zonas marítimas y sus especies en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional y nacional.
- Caracterizar la situación que se suscita por la violación del convenio sobre la pesca en aguas territoriales ecuatorianas.
- Proponer la solución a la controversia de los barcos chinos presentes en aguas territoriales del Ecuador, a partir de la CONVEMAR.

La presente investigación tiene como principal relevancia el hecho de identificar la solución del problema presentado en relación a las actividades realizadas por China en los límites marítimos del Ecuador, quienes se han valido del instrumento jurídico de la Convención y la caracterización de las especies que son migratorias, debido a que cuando éstas salen a la zona libre, las embarcaciones chinas aprovechan la oportunidad para capturarlas, lo cual a su criterio se ajusta al tratado pero perjudica el principio de la propiedad ordenado en la Carta Magna del Ecuador. Cabe destacar que no solo se refiere a una solución sino a una serie de alternativas planteadas desde el punto de vista jurídico.

En tal sentido, el tipo de investigación es exploratoria, partiendo de la indagación e interrelación entre las variables por ser una temática poco analizada en lo que al problema se refiere; se utilizó el método analítico - teórico, en función del análisis que conlleva la legislación, la jurisprudencia y la doctrina tanto nacional como comparada de los derechos constitucionales, con la intención de orientar la toma de decisiones legítima por parte del Estado, que resulte beneficioso para el Ecuador.

El estudio se desarrolla mediante tres capítulos; en el primero se realizó un análisis teórico jurídico y doctrinal sobre los aspectos conceptuales y teóricos que envuelven

el tema principal, con especial énfasis en el Convenio y la Carta Magna del país; en el segundo se abordaron los aspectos metodológicos de la investigación utilizados para cumplir con cada objetivo específico; y en el tercer capítulo se dan a conocer las alternativas de solución para el problema planteado.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1. Antecedentes de la investigación

Dentro de los estudios relacionados con el tema de investigación destaca en principio el titulado “La implementación de la CONVEMAR incide en el aprovechamiento de la Zona Económica Exclusiva ecuatoriana, período de estudio 2012 – 2016”, (Córdova & Pinto, 2016) en el que se explica que la CONVEMAR es uno de los pactos multilaterales de mayor importancia, gracias a sus regulaciones, el Derecho Marítimo, en el que se defienden los derechos del Estado a implantar y reclamar la extensión total de su mar territorial hasta un límite máximo de 12 millas náuticas, partiendo de la línea de base, lo cual también se le debe adicionar la Zona Económica Exclusiva que se determina a partir del límite del mar territorial de forma adyacente, lo cual está regulado en los estatutos jurídicos de la convención estudiada.

Ecuador se anexó a la Convención el 15 de Julio del 2012, a partir del Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en el Registro Oficial No. 579 de fecha 02 de agosto del mismo año donde se establecen los derechos inherentes del Estado sobre los recursos naturales “que se encuentran tanto en el mar territorial como en la Zona Económica Exclusiva (ZEE), la zona contigua y la plataforma continental” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982). Se otorga completa propiedad sobre los recursos, incluyendo la exclusividad de explotación o prerrogativa de delegación, presentándose entonces, la necesidad de regular la Zona Económica Exclusiva, con el objeto de proteger el ecosistema marino y submarino, prohibiendo que la explotación de dichos bienes vulnere la protección del lecho marino, incrementando el riesgo sobre la existencia, conservación e integridad de las riquezas en pro de coadyuvar a un aprovechamiento sustentable de la zona.

Analizan la importancia de que el Ecuador se encuentre en la CONVEMAR como alternativa para la protección de los recursos marinos por parte de entes externos,

ante lo cual, se debe estudiar en profundidad las regulaciones y constatar que estas no limiten el Aprovechamiento de dichos recursos garantizando a su vez una explotación adecuada por parte del estado. Otro estudio corresponde a uno referido a los aspectos que relacionan al Ecuador con la Convención llevada a cabo en las Naciones Unidas (Pazmino, 2008), mediante el cual se refiere a la misma como un tratado con todas sus directrices y acuerdos de ordenamiento jurídico internacional.

En este orden de ideas, se establece como zonas marítimas las Aguas Interiores, el Mar Territorial; la Zona Contigua, ZC, la Zona Económica Exclusiva (ZEE); la Plataforma Continental, la Zona y Altamar, fecha para la cual Ecuador aún no había firmado la CONVEMAR y resalta que al adherirse a ella tendría los derechos de definir sus espacios marítimos bajo este régimen jurídico; y así aprovechar su marco jurídico para lograr derechos de soberanía en la ZEE sobre los recursos naturales de sus aguas, el suelo y subsuelo.

En tal investigación se realizó un análisis sobre el sistema de líneas de base del Ecuador vigentes desde 1971 a la luz del Derecho Internacional, los límites bilaterales vigentes; así como las aproximaciones y criterios técnicos-científicos que sustentaban el sistema actual de las líneas de base, y se elaboraron las recomendaciones jurídicas establecidas en la CONVEMAR para su correcto trazado.

Cabe agregar, en un estudio realizado por Diego Stacey en su carácter de Diplomático de Carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano. Embajador en Austria concurrente a Eslovaquia y Ucrania, Representante Permanente ante los Organismos Internacionales en Viena para ese momento, el cual se denomina como la articulación del Ecuador a la Convención llevada a cabo en las Naciones Unidas, en donde se trató el derecho acerca del mar, y cuyas conclusiones principales fueron que la extensión del mar aledaño a las costas significa para el Ecuador más de un millón de kilómetros cuadrados, donde las posibilidades de control y protección son insuficientes, pese a la eficiencia de la Armada Nacional. A esto, se agrega la creciente presencia y amenaza de actividades ilegales, derivadas, en buena parte del vecindario, que motivan, salvaguardando la soberanía y la integridad territorial, a una mayor cooperación internacional, tal como está contemplada en varios instrumentos internacionales (Stacey, 2012).

Asimismo, determino que, de no existir un marco normativo multilateral, con todos los mecanismos que aseguren su normal funcionamiento, la opción sería solamente la aplicación de la fuerza por parte de las naciones más poderosas, el afianzamiento de un mundo unipolar y la imposición unilateral de quienes poseen las armas, la tecnología o los recursos económicos.

En Quito, Ecuador otro autor analizó la situación del proceso de extensión de la plataforma continental entre las repúblicas de Ecuador y Costa Rica, esta investigación se centró en el interés del Ecuador en extender su zona marina y ejercer soberanía sobre los recursos que se encuentren en la plataforma continental, también el estudio comprendió la relación diplomática del Estado con la república de Costa Rica en relación al tema marino, debido a que específicamente la plataforma continental lindera con las aguas de Costa Rica (Acosta, 2015). La revalidación del Ecuador, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, permitió entre tanto, mejorar las relaciones diplomáticas entre los Estados hermanos, además de que propinó una gran apertura al comercio exterior por vías marinas, pero además sirvió para respaldar las 200 millas de la plataforma continental.

Toda nación tiene el deseo de extender sus límites territoriales y esto implica que para ello deben internacionalizar primero sus intereses, oficializar la propuesta y verificar si esta decisión no obstaculiza los derechos de otros Estados. En tal sentido, el autor mencionado, aseguró que:

Ambos Estados deben demostrar que existe una prolongación natural en la Cordillera de Carnegie, ubicada en la Región Insular de Galápagos y en la Isla Cocos en Costa Rica. Además, deben justificar con estudios jurídicos, técnicos, geológicos, geofísicos y geomorfológicos estos informes, los cuales son esenciales para obtener el pronunciamiento definitivo y obligatorio de la Comisión de Límites de la Plataforma (Acosta, 2015, pág. 5).

En definitiva, la extensión de la plataforma continental ayudara al Ecuador a visualizar este derecho ante la comunidad internacional, lo que constituye un espacio creado para establecer relaciones de actividad económica en dicha zona, tal como la preservación, exploración, conservación de los recursos que allí se encuentren

además de explotar los mismos si fuese necesario. La adhesión permitió al Estado cerrar sus fronteras marinas y crear nuevos acuerdos bilaterales entre ambos países.

También se realizó una investigación sobre Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar; donde mediante el análisis profundo del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar (Velásquez, 2012); la finalidad de dicho estudio se basó en estudiar las nuevas bases jurídicas instauradas en la Constitución que tienen relación con los normativa internacional mencionada, entre tanto, sostiene que este tema es de suma importancia para los Estados, específicamente cuando se trata de plasmar los intereses marítimos, siendo estas las actividades que se llevan a cabo con el objetivo del aprovechamiento de los recursos que se encuentran dentro de las aguas territoriales, dichos intereses buscan la explotación y exploración de los recursos.

En esta instancia es donde ocurre la controversia, dado que, esto constituye la violación propia de los derechos sobre el mar de otra nación, en el sentido de que cada Estado lucha por sus intereses sin tener en cuenta los límites establecidos en la normativa jurídica, es por ello que se hizo imprescindible analizar con detenimiento el proceso de cambio de la nueva norma sobre los derechos del mar, para conocer cuáles son las partes que intervienen en el tema además de ello, describir si verdaderamente fue necesaria la ratificación en la Convención o continuar bajo el espectro de la nueva norma jurídica sobre el derecho del mar.

En definitiva, este trabajo puntualizó que ratificar y formar parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, constituye un respaldo jurídico importante para la nación, ya que, aceptar la normativa internacional trae consigo una soberanía y jurisdicción plena de los recursos marinos, así como también permite el establecimiento de estrategias económicas y comerciales importantes para el desarrollo del país.

En otro contexto, otro autor analizó el tema sobre la Zona Económica Exclusiva, respecto al régimen de pesca según los establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la legislación pesquera peruana, esta investigación surgió de la inquietud de estudiar la normativa jurídica peruana en relación al régimen

pesquero, además de señalar los aspectos relevantes de la utilización de la zona económica exclusiva para estrategias comerciales (Ramos, 2007).

El análisis descriptivo determinó que la normativa del Estado regula exclusivamente la utilización de los espacios marinos y los recursos naturales; también respaldados por la (Perú, Presidencia de la República, 1992) que establece en su Artículo N° 1 que es objeto de esta ley impulsar la actividad de la pesca, enfocándose en el desarrollo sostenido, direccionado al progreso económico del Estado y de las familias que se dedican a este hecho. (p.7)

Ahora bien, se consideró que existe estrecha relación entre el régimen de pesca con la zona económica exclusiva peruana, ya que, las actividades de pesca se realizan específicamente en las 200 millas de la zona económica exclusiva, lo que indica que; además que ambos aspectos comparten la misma jurisdicción que no es más que la explotación racional de los recursos vivos del mar. Cabe señalar que, la máxima autoridad sobre esta zona la ejerce el Estado mediante la consagración de la Constitución, es decir, es la Carta Magna la máxima autoridad competente para la jurisdicción de los territorios.

Por consiguiente, la adhesión del Estado peruano a la Convención, generó controversia interna, porque para ese entonces entes gubernamentales aseguraron que no era necesaria la ratificación puesto que, el Estado cuenta con toda la normativa legal sobre sus espacios marinos; sin embargo, esta oposición no frenó la adhesión del Estado a la Convemar, por lo cual esta ratificación le permitió al país salir del aislamiento en el que se encontraba e insertarse al nuevo Sistema Internacional de Derecho del Mar, con todas las oportunidades y beneficios que esto implica.

1.2. Antecedentes históricos

El génesis de la industria naviera se da aproximadamente 300 años a.c., cuando los egipcios comienzan a elaborar embarcaciones, en principio utilizadas para navegar el Rio Nilo, realizando ocasionalmente incursiones al mar mediterráneo. Los fenicios dan inicio al comercio marítimo, dominando así las rutas comerciales a través de dicho mar, en este sentido establecen las primeras normas sobre la navegación, conocidas

como la Ley Rodense, y utilizadas consiguientemente por griegos y romanos, que a la postre, al ser utilizadas por otros países se estableció su carácter internacional dando inicio así al Derecho Marítimo (Cifuentes, Torres García, & Frías, 1991).

En Roma, mencionan igualmente (Cifuentes, Torres García, & Frías, 1991), la Instituta de Justiniano, dispone que la propiedad de las cosas pertenece a los individuos, por lo que, por ley natural, son derecho de todos; en este sentido, se da origen a los principios *res communis* y *res nullius*, el primero se refiere a los recursos del mar que pertenecen a todos y el segundo a los que no son de nadie; en la actualidad ambos principios en la actualidad son utilizados para argumental la libertad de los mares.

En el año 1609, se erigen las bases del derecho internacional del mar en la obra de Hugo Grocio "Mare Liberum", conceptualizando en esta el principio de la libre navegación, en la que afirma que el mar es común a todos los hombres por lo que no es susceptible de apropiación (Córdova & Pinto, 2016). Posteriormente los detractores de esta doctrina, John Selden, Mare Clausum en 1635 dan origen al principio de limitación al indicar que el mar, de acuerdo a los planteamientos de las Naciones Unidas no es propiedad de todos los hombres, sino que pertenece al dominio particular, propio de cada nación. (Cifuentes, Torres García, & Frías, 1991).

Ambos principios, vienen a ser la base del derecho del mar, a los comienzos de 1700, se consideró el principio de la libertad de los mares como una ley sagrada; sin embargo, se permite de acuerdo al principio de limitación, a los estados ribereños, quienes pueden tener poder en su territorio marítimo (Cifuentes, Torres García, & Frías, 1991).

Diversos juristas encabezados por Cornelius van Bynkershoek en 1703, plantearon que lo ancho del mar territorial era la distancia determinada por un cañón lanzado, aproximadamente tres millas o 4,8 kilómetros distancia esta que era medida por el disparo realizado desde la costa (Borja, 2018). Al respecto, los escandinavos establecieron la legua marítima como unidad de medida en estos territorios, sin embargo, la misma no tuvo un valor unánime, para algunos países se fijó en tres millas y en otros cuatro. La mayoría de los países se acogió a la distancia de tres millas, pero al final del siglo XIX no existía un consenso en ese sentido.

Ha habido, diversas iniciativas encaminadas a fomentar acuerdos sobre los Derechos del Mar, de modo que fuese acogido por los Estados de forma obligatoria, de estas iniciativas sólo cuatro han tenido incidencia de carácter mundial, entre las que se encuentran la reunión llevada a cabo en 1930 en la Haya, 1958 en Ginebra, y 1973 y 1982, años en los cuales las Naciones Unidas dan cabida a la tercera conferencia acerca del mar y las leyes que lo rigen. (Borja, 2018)

Ahora bien, tal como señalan (Cifuentes, Torres García, & Frías, 1991) el derecho del mar da inició a su evolución definitiva, a través del esfuerzo de la Sociedad de las Naciones al convocar la Conferencia Internacional de La Haya. Esta se realizó entre el 13 de marzo y el 12 de abril de 1930, con una participación de 48 Estados, la finalidad principal era la de codificar el Derecho Internacional, y dentro de su agenda se fijó como uno de los tres puntos principales el establecimiento de la naturaleza jurídica y los alcances del mar territorial (Borja, 2018).

Dice (Borja, 2018) que la propuesta de la Conferencia establecía que el territorio marítimo, propio de un Estado conlleva una fa de mar, planteamiento que se enuncia en la denominada Convención. Por lo cual, el territorio de la ribera incluye un espacio aéreo en la misma zona del mar, lo cual se extiende al subsuelo del mar.

Los promoventes explicaron según este autor que la soberanía de un Estado en la territorialidad marítima no presenta diferencias en la naturaleza jurisdiccional de su territorialidad nacional. (Borja, 2018, pág. 557).

Todos los Estados estuvieron de acuerdo con el principio de la libertad de los mares. No obstante, al tratarse la extensión del mar territorial de los Estados ribereños, algunos países se pronunciaron por un mar territorial de 12 millas (Cifuentes, Torres García, & Frías, 1991), aunque el borrador de la Convención lo establecía en tres millas (Borja, 2018) por lo que no se pudo concretar ningún tipo de acuerdo que pudiese establecer la anchura para el mar territorial (Córdova & Pinto, 2016).

Ahora bien, visto desde otra perspectiva y como parte importante se resalta el aporte que se generó como institución del Derecho marítimo, en este sentido se sentaron las

bases que sirvieron de sustento en posteriores encuentros en cuanto al mar territorial, la altamar y otros temas (Borja, 2018).

Al concluir la Segunda Guerra mundial, comienza entonces un incremento económico basado en los recursos marítimos, por consiguiente, el presidente de los Estados Unidos de América Harry Truman en el año 1945, planteo una conversación con el fin de crear un acuerdo de conservación, por medio del cual se utilicen los recursos marítimos con prudencia. (Córdova & Pinto, 2016) al señalar en su discurso la necesidad mundial de los nuevos yacimientos de petróleo y otros recursos minerales, los cuales se encuentran en su mayoría bajo la plataforma continental de las costas de los Estados Unidos, anuncia que los recursos marítimos de su suelo y subsuelo, ubicados en la plataforma continental costera corresponden a su jurisdicción, por lo cual tienen soberanía sobre dicho espacio. (Lacleta, 2003).

Por esta razón, posteriormente señala Truman que con el fin de conservar las especies y demás aspectos del mar territorial se deben establecer zonas de conservación, principalmente en donde las acciones de la pesca se han llevado a cabo. (Lacleta, 2003).

A partir de tales declaraciones, se le otorga mayor prevalencia al aprovechamiento de los recursos que a la navegación, por consiguiente, diversos países ribereños comienzan a proponer una extensión para el mar territorial de 200 millas; criterio que se va a afianzar en 1952 con la Declaración llevada a cabo en Santiago, desde donde se aseguraba las condiciones propicias para el desarrollo económico de los Estados costeros. (Llanos, 1983, pág. 18).

En tal sentido señala que la Declaración otorga el deber a los Estados de tutelar la conservación y protección de los recursos naturales, así como normar su aprovechamiento, con la finalidad de obtener las mejores ventajas. Igualmente es deber de los Estados impedir la explotación de sus bienes fuera del área de su jurisdicción, cuando esta ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de estos, en detrimento de los pueblos que, debido a su ubicación geográfica tiene mares que cuentan con especies que no pueden ser sustituidas. (Llanos, 1983)

Como consecuencia de lo anterior, se establece en la Declaración que los Estados de Perú, Ecuador y Chile tienen como ley de su política marítima internacional jurisdicción y soberanía sobre su zona costera. (Llanos, 1983), con lo cual tienen jurisdicción sobre 200 millas marítimas, lo cual implica suelo y subsuelo. (Llanos, 1983, pág. 324).

1.3. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General de las Naciones Unidas se reunió del 24 de febrero al 27 de abril de 1958 en la Conferencia Internacional de Ginebra, en la que se acordó establecer “la convención sobre el mar territorial y la zona contigua específicamente, aunado a la convención sobre alta mar” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982), la convención sobre la actividad pesquera y la conservación de los recursos biológicos en alta mar y también sobre la plataforma continental. Más, sin embargo, en este evento no se estableció ninguna medida que denotara la extensión que tendría el mar territorial.

Posteriormente, entre el 17 de marzo y el 26 de abril de 1960, se reúne nuevamente la Asamblea General de las Naciones Unidas, y al no llegar a acuerdo alguno sobre la anchura del mar territorial y las zonas de pesca, se deja al libre albedrío por parte de los Estados el establecimiento del mismo.

Ahora bien, esta falta de acuerdo, conlleva a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a convocar para el 3 de diciembre de 1973, una Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, la cual es aprobada en la sesión de fecha 30 de abril de 1982 con una votación de 130 Estados a favor, 4 en contra y 17 abstenciones; y suscrita el Acta Final de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en fecha suscrita el 10 de diciembre de 1982.

Ahora bien, señala el Preámbulo de la Convención, que esta se encuentra inspirada “por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y progreso para todos los pueblos del mundo” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, pág. 29).

Por lo que reconoce el respeto a la soberanía de todos y cada uno de los Estados que tienen jurisdicción en su zona marítima, lo cual les permitirá agilizar los procesos de comunicación, desarrollo económico, y navegación segura. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982), Como tal, desde la convención se da cabida a un instrumento de carácter jurídico acerca del Derecho del Mar, con ello se fortalece la seguridad, la cooperación y la seguridad entre las distintas acciones costeras. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

Como punto relevante acordado en la convención se encuentra en principio la aprobación de las doce millas como límite del mar territorial, para todos aquellos países firmantes y adherentes de la misma, punto álgido desde los albores de las discusiones sobre el derecho del mar.

1.4. La complejidad espacial en el nuevo Derecho del Mar

En relación a los planteamientos jurídicos iniciados en 1945 se puede enunciar que estos nacen luego de la Segunda Guerra mundial, y llegan a cohesionarse en los años 50, año para el cual ya se había considerado la expansión de la zona marítima de cada Estado. (Maffeo, 2002) A su vez, en relación a la Plataforma Continental y la ramificación de la zona de pesca en 1945 establecieron que los océanos del mundo fueran repartidos entre los diferentes países.

Uno de los antecedentes acerca del derecho al mar es el hecho suscitado en el siglo pasado, en donde se podía asimilar una normativa en donde el mandato primario devenido de Norteamérica establecía el desarrollo de cierta injerencia, con lo cual el sentido de libertad marítimo devino en un intervencionismo de carácter estatal, esta perspectiva fue descrita y sostenida por algunos Estados, quienes consideraban que la denominada libertad del ya mencionado mandato primario favorecía a los Estados dueños de fuerzas navales, ello porque tenían un desarrollo económico más próspero.

Sin embargo, y a pesar de estos planteamientos legales establecidos a conveniencia surgieron nuevas perspectivas, devenidas principalmente de los Estados que se veían afectados por la primera disposición, es así que el derecho a determinada territorialidad se basa en la jurisdicción de las 200 millas, una zona exclusiva de un

Estado, el cual podrá llevar a cabo procesos de producción pesquero, levantando con ello la economía de un país. Este aspecto estuvo respaldado por una comisión responsable y permanente, la cual se encargaba de regular las acciones de las empresas transnacionales, siendo Estados Unidos uno de los principales afectados por este convenio, Estado al cual se sumaban otros como España, La Unión Soviética, y demás países.

En el año de 1958 se lleva a cabo en la ciudad de Ginebra la primera conferencia acerca del Derecho del Mar, en esta conferencia se establecieron cuatro tratados de carácter multilateral, en los cuales se daba cabida a la definición de regulaciones de las territorialidades marítimas, de tal manera, se habló acerca del Convenio acerca de las Aguas Territoriales y demás Zonas Contiguas. Uno de los puntos a considerar es que estas denominadas regulaciones terminaron en fracaso, ello por el hecho de que no contribuyeron en nada a la controversia generada en el ámbito del espacio marítimo territorial, y por ende en el aspecto de la zona pesquera.

1.5. Aspectos jurídicos de mayor relevancia en la CONVEMAR

1.5.1 Mar Territorial

La Parte II de la Convención comprende las disposiciones generales sobre el mar territorial y la zona contigua, en tal sentido define en su artículo 2 el mar territorial como

La franja de mar adyacente al territorio del Estado ribereño y en caso de ser un Estado archipelágico, a sus aguas archipelágicas; determina igualmente la soberanía de los mismos tanto en su territorio como en sus aguas interiores, extendiéndose esta sobre su mar territorial, así como el espacio aéreo, al lecho y al subsuelo de ese mar, con arreglo a la Convención y otras normas de derecho internacional.

La anchura del mar territorial tendrá un límite no mayor a 12 millas marinas medidas a partir de la línea de bajamar a lo largo de la costa (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) (art. 3).

La misma convención establece de acuerdo al artículo 8 que las islas volcánicas serán medidas a partir de la línea determinada en bajamar, a lo cual se suma las aguas interiores, devenidas de dichas formaciones.

La elevación que surge en bajamar se define como una extensión de tierra rodeada de agua y que está sobre el nivel de la misma en bajamar y queda además sumergida en pleamar, como condición natural del territorio. Si la distancia de estas formaciones insulares del continente u otra isla no excede la anchura del mar territorial existente, la línea que se forma en bajamar de esta elevación podrá considerarse la línea de base para medir desde allí al mar territorial correspondiente.

Es importante destacar que, si las costas de dos Estados se encuentran adyacentes o ubicadas de frente, ninguno tendrá derecho, salvo mediante acuerdo bilateral, a extender su mar territorial más allá de un punto medio establecidos de forma equidistante a los puntos más próximos que definen la línea de base para medir el mar territorial de cada Estado involucrado.

1.5.2. El espacio marítimo territorial: su nueva concepción y articulación

El artículo 2 de la Parte II sobre “El mar territorial y la zona contigua”, de la convención, lo que se designa “mar territorial” o lo que se comprende geográficamente como espacio marítimo, en donde se definen los lineamientos marítimos territoriales de cada Estado (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982). Sobre el citado territorio el Estado costero (también llamado ribereño) posee soberanía, en relación con lo establecido por el Derecho Internacional Frecuente, desde donde se incluye la zona marítima, subsuelo y espacio aéreo. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) Es decir, el mar y el espacio aéreo que cobija ese mar.

Hasta el siglo XIX y principios del siglo XX el mar territorial sólo comprendía una franja de tres millas, logrando llegar a cinco o en algunos casos seis, pero en el tercer artículo del convenio se indica que los Estados tienen derecho a aplicar la anchura de su respectivo mar territorial hasta un límite no mayor a las 12 millas náuticas desde la línea de base con respecto a los criterios definidos en esta convención para

establecer las mismas, longitud acogida desde los años 30 del siglo pasado por varios países de forma unilateral en consonancia con lo dictaminado en las normativas inherentes al Derecho Internacional Positivo.

De tal manera, la demarcación interna de la zona marítima destaca en los artículos 5 y 7 del denominado Proyecto de Ginebra, el cual se lo llevo a cabo en 1958, por medio de una conferencia, en donde se estableció que la línea base que determina el comienzo de la territorialidad marítima es la línea de la baja mar, y as u vez, el territorio que se encuentre en la parte trasera de esta baja mar le corresponde o es propiedad de los Estados, a este planteamiento se exceptúan determinados espacios acuáticos, tales como lagos, ríos, lagunas y demás espacios que no corresponden al mar.

Originalmente los Estados tienen la posibilidad de adoptar determinadas líneas base, que tengan como objetivo la unión de los puntos acuáticos, esta posibilidad se presenta específicamente en las costas que se caracterizan por contar con aberturas subterráneas. Sin embargo, y a pesar de que tengan o no determinadas aberturas las líneas base no deben alejarse de su dirección costra, por lo cual deben seguir una directriz que apunte a la ribera marítima del Estado que se encuentre en el proceso de medición. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982). Es por esto que existe el reconocimiento en la convención de la organización tradicional del territorio parece fundamental para establecer los espacios marítimos, sobre todo en líneas costeras de relieve irregular, como logran ser por lo general las insulares, máxime cuando se hallan en una situación geopolítica compleja.

1.5.3. Zona Contigua

Se define como un territorio colindante al mar territorial no mayor a las 24 millas náuticas, contadas desde la línea de base usada para establecer el mar territorial, lo cual en forma pragmática es una zona de 12 millas a partir del límite del mar territorial, adyacente a éste. Es decir, el mar territorial y la zona contigua representan 24 millas náuticas de extensión.

A partir de estas consideraciones cada Estado, en virtud del ejercicio de su soberanía, podrá establecer reglamentos y normativas a las que haya lugar para evitar los actos

violatorios de su estamento legal en materia aduanera, sanitaria, ambiental, económica, fiscales, de inmigración entre otras en el ámbito de su territorio, el cual puede incluir su mar territorial y aplicar las sanciones tipificadas en su aparato legislativo. En este sentido, el convenio en su artículo 33 otorga al estado costero las siguientes atribuciones:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, pág. 41).

1.5.4. La zona

Conformada por los fondos marinos y oceánicos y sus profundidades fuera de los límites de la competencia nacional (art. 133) (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982). Ningún Estado, podrá reclamar o ejercer cualquier actividad reservada a su soberanía nacional sobre la Zona o parte de esta o explotación de los recursos contentivos en ella; ya que los mismos, representan patrimonio común de la humanidad y serán administrados por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

1.5.5. Zona Económica Exclusiva

El capítulo V de la convención establece en su artículo 55 que la zona marítima de un Estado se encuentra en las afueras del mar territorial, lugar en el que colinda con este. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) a una extensión no mayor a 200 millas marítimas, las cuales se las mide desde la línea base. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

La Zona Económica Exclusiva en Ecuador, carece de organismos o instituciones normadas o legalizadas que manipulen lo concerniente a este espacio marítimo. Una revisión del aparato legal en la materia arroja que en el Decreto Ejecutivo 3198 del 24 de octubre del 2002 modificado el 19 de febrero de 2016 al Reglamento de la Ley de

Pesca y Desarrollo Pesquero, se establece la potestad sancionatoria administrativa de la actividad pesquera.

En este sentido el artículo 67 numeral 2 indica que la aplicación de las sanciones a hechos u omisiones conducentes a infracción a los términos de la ley vigente, se perpetren en el territorio nacional, en sus aguas territoriales, zona contigua o zona económica exclusiva, espacio continental o insular, por medio del uso de naves marinas (embarcaciones) registradas en Ecuador o de bandera ecuatoriana aunadas a las embarcaciones fleteadas.

Igualmente, el mismo artículo, en su numeral 15 establece que en caso de que las capturas se hayan realizado por barcos de bandera extranjera o embarcaciones apátridas en aguas territoriales, zona contigua o zona económica exclusiva insular, continental y zona de reserva de Ecuador, se coordinará con la Autoridad Marítima Nacional para capturar la embarcación de bandera extranjera y trasladarla con la totalidad de sus tripulantes a los puertos de Guayaquil o Manta para el proceso judicial consiguiente. El hallazgo, deberá ser informado a la Autoridad Nacional de Migración, para que se gestionen la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en la CONVEMAR, puesto que ante el vacío legal que existe en el entramado jurídico del país, se debe recurrir al reglamento marco.

1.5.5.1. Derechos y posibles beneficios tiene el Estado ecuatoriano sobre la ZEE

Los derechos de Ecuador como Estado sobre la ZEE, establecidos por la CONVEMAR, son los siguiente:

- El Estado costero establecerá la captura permitida de recurso vivo en la ZEE en término de unidades de masa (Kg, Tn, etc.).
- Garantizará a través de medidas adecuadas que la sostenibilidad de los recursos no se encuentre amenazada por prácticas de aprovechamiento excesivas (sobrexplotación)
- Implementar el empleo correcto de los recursos no vivos, vivos habitantes de esta zona, lo cual incluye a lo que yace bajo el lecho marítimo.

- Aprovechar la energía proporcionada por las mareas, olas y corrientes marinas, incluyendo la salinidad del mar.

El Estado costero, igualmente puede construir y autorizar construir islas artificiales, normar su funcionamiento, la instalación y la distribución y destinar algunas de ellas para zonas de seguridad con el fin de coadyuvar a la legitimidad de las actividades de navegación, teniendo en cuenta que estas zonas de seguridad, no pueden desarrollar más de 500 metros a la redonda.

1.5.5.2. El espacio marítimo de la Zona Económica Exclusiva y de la Plataforma Continental

La Convención en su artículo 55, cuenta entre sus antecedentes en la Proclamación en 1945 del presidente norteamericano Harry S. Truman, en la que reivindica la subsistencia de áreas de pesca en Alta Mar cercanas al litoral ideales para el aprovechamiento de los recursos económicos y biológicos.

En 1947, Perú y Chile, proclamaron sus derechos sobre las 200 millas de su zona marítima investigando, como ya se citó, la conservación de su riqueza biológica explotada por algunas naciones extranjeras a través de sus grandes flotas. Esta acción sirvió de ejemplo para que otros países del subcontinente suramericano como Argentina, Uruguay en 1966 y 1970 respectivamente hicieran declaraciones de reclamación de su mar territorial semejantes. A la postre, en Caracas, en el año de 1974 se desarrolló la segunda reunión de sesiones, en donde se estableció, gracias a la solicitud de los países de primer mundo y demás potencias de carácter militar, la creación de la denominada Zona Económica de carácter exclusivo, la cual es propiedad de cada uno de los Estados.

Desde esta perspectiva de creación zonal y de carácter económico se han llevado a cabo determinados derechos que tratan acerca de la soberanía de un Estado costero, estos derechos han dado cabida a procesos de investigación, por medio de los cuales se ha aprovechado las oportunidades que brinda el ámbito marino, en donde los recursos naturales se encuentran a disposición de los Estados dueños de sus 200

millas náuticas. Este planteamiento se ha instituido en un convenio llevado a cabo en 1982, y yace en el artículo 56 de la renovada sesión de Ginebra.

De tal forma que en el espacio marítimo mencionado de las 200 millas los Estados costeros tienen derechos de soberanía, tanto de forma vertical como horizontal, no obstante, en la referida zona todos los Estados, costeros o no, gozan, de acuerdo a lo dispuesto en la convención, de las libertades relativas a la navegación y el sobrevuelo aunada a la posibilidad del tendido de cables y tuberías submarinos y la prerrogativa de operar con buques y aeronaves en tales territorios. (artículo 58.1)

La consagración de la Zona Económica Exclusiva, que se inició en la sesión celebrada en Caracas, lo consolida Estados Unidos en 1976 con un instrumento legal denominado "ley de conservación y administración de las pesquerías", en el cual se establece una "zona de conservación de recursos" de 197 millas que se empezó a aplicar a partir de 1 de enero de 1977.

1.5.5.3 Derechos del Estado ribereño

Los derechos del Estado ribereño de acuerdo al artículo 56 de la Convención son:

- a) La soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- b) Tiene la Jurisdicción, para:
 - i) Establecer y utilizar islas artificiales, instalaciones y estructuras;
 - ii) Investigación científica marina;
 - iii) La protección y preservación del medio marino; (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

En esta área el Estado Ribereño es soberano, aunque solo parcialmente; es decir, solo con fines de exploración, conservación y explotación de los recursos naturales vivos y no vivos en las aguas, suelo y subsuelo del mar.

La convención reconoce la competencia del Estado costero sobre el establecimiento y uso de las islas artificiales que se construyan en su territorio marítimo, también lo que se refiere también a las infraestructuras, el desarrollo de la investigación científica en el área, la defensa y gestión de la conservación del ecosistema marino y submarino, así como la jurisdicción del Estado en cuestión de implementar medidas adecuadas con el fin de hacer cumplir las leyes a fin de regularizar y legalizar las actividades en ese entorno. El Estado costero podrá ejecutar en dicha área, la captura legal de recursos vivos y su óptimo aprovechamiento.

1.5.5.4. Derechos y deberes de otros Estados

En el artículo 58 de la Convemar, se enuncia de acuerdo a los derechos y deberes lo siguiente:

- a) Hay libertad de vuelo, sobrevuelo, navegación y otros usos legítimos del mar internacionalmente hablando contemplados en la convención.
- b) Los derechos que amparan en alta mar y otras normas que amparan el derecho público internacional.
- c) Cumplir con las normativas legales dictadas por el Estado costero en concordancia con el derecho internacional en la medida que no sea contradictorio con este apartado. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

1.5.5.5. La solución de conflictos

En el artículo 59, se establece que la solución de las controversias y/o conflictos relativos a la jurisdicción y derechos en la ZEE deberá ser abordado en un ambiente de equidad y a la luz de todas las partes involucradas y circunstancias que ostenten pertinencia, tomando en cuenta la importancia que revista los intereses en juego de cada una de las partes y cómo afecta a la comunidad internacional. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

De acuerdo al artículo 61 de la Convención, dentro de la Zona económica exclusiva será prerrogativa del Estado costero a quien pertenezca dicha zona determinar la cantidad de captura de recursos vivos, al respecto, en base a datos científicos confiables, garantizará usando las herramientas y recursos adecuados la conservación, sostenibilidad, preservación de los recursos y administrará la actividad de manera que la explotación no amenace las poblaciones naturales de los recursos vivos. Para este fin, existe corresponsabilidad del Estado costero y de las organizaciones internacionales con competencia en la materia de distinta índole.

Las medidas adoptadas coadyuvarán en el objetivo de preservar o incentivar la repoblación de las especies susceptibles de captura a niveles óptimos que puedan contribuir con un volumen adecuado de explotación en consonancia con los factores ambientales involucrados, las necesidades económicas de los Estados y las comunidades costeras y pesqueras y los requerimientos especiales de las Naciones. Para todo esto, se tendrá en cuenta las modalidades de pesca, la dependencia de las poblaciones susceptibles de captura y cualquier otro aspecto de orden científico pertinente a estos procedimientos mínimos aceptados internacionalmente.

Las medidas de conservación deben ser administradas con datos científicos que tomen en cuenta los efectos sobre las poblaciones asociadas a las especies susceptibles de ser capturadas o que dependen de éstas para su desarrollo con el fin de preservar el ciclo vital necesario para repoblar o preservar las especies a niveles superiores a lo que exige la actividad de explotación, con el objeto de que no se vea gravemente amenazada la reproducción.

En este sentido, de forma constante se dispondrá de información actualizada de carácter científico y datos estadístico sobre la captura y la población susceptible de captura, esfuerzos de pesca, conservación de las poblaciones de peces y otras especies asociadas, gestionado por organismos internacionales competentes de cualquier índole (subregionales, regionales, continentales o mundiales).

El Estado costero incentivará la utilización óptima de los recursos susceptibles de ser capturados, es decir, vivos y en consecuencia definirá su capacidad real de captura en la ZEE. Esto, originará que otros Estados puedan tener acceso al excedente que

por capacidad el Estado propietario no puede capturar hasta el límite establecido, esto, mediante acuerdos y memorandos de entendimiento (o cualquier otro instrumento) que de conformidad a las leyes procedimientos que contemplen los aspectos pertinentes, sobre todo, la importancia del recurso vivo para la economía del Estado costero propietario de la ZEE y demás intereses nacionales, garantizando la mínima perturbación de la rutina costera de los habitantes del Estado costero que ejerce soberanía, esto incluye actividades de investigación o preservación.

En otras palabras, los ciudadanos de otros Estados que pesquen o exploten los recursos vivos en la zona económica exclusiva respetarán las medidas de preservación y condiciones legales estipuladas en el estamento legal y reglamentario del Estado costero cedente, las cuales estarán en consonancia con lo establecido en la convención y consistirán en:

- a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera;
- b) La determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o grupos de poblaciones, con la captura por buques durante un cierto período o con la captura por nacionales de cualquier Estado durante un período determinado
- c) La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse;
- d) La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse;
- e) La determinación de la información que deban proporcionar los buques pesqueros, incluidas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca e informes sobre la posición de los buques;
- f) La exigencia de que, bajo la autorización y control del Estado ribereño, se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la

realización de tales investigaciones, incluidos el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de los datos científicos conexos;

- g) El embarque, por el Estado ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques;
- h) La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño;
- i) Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación;
- j) Los requisitos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño para emprender investigaciones pesqueras;
- k) Los procedimientos de ejecución (art.62, numeral 4) (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

Para una eficiente ejecución de lo anteriormente señalado, los Estados costeros deben informar detalladamente los estatutos, leyes, normativas y reglamentos referente a conservación y administración de los recursos contenidos en la ZEE.

En este sentido los Estados involucrados, tanto el costero como el otro, cuyos ciudadanos exploten los excedentes en la región las especies que son altamente migratorias, como el Atún, Patudo, Listado, Rabil, Bonito del Pacífico, Velero, Paparda, Dorado, entre otros deberán cooperar activamente o con intermediación de organismos internacionales competentes, con el fin de garantizar la preservación y fomentar la utilización adecuada de dichas especies en toda la región, a lo interno de la ZEE, así como fuera de tal territorio marítimo. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

En aquellas regiones donde no esté constituida “una organización internacional apropiada, el Estado costero y los otros Estados cuyos ciudadanos exploten recursos vivos en tal región marítima” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho

del Mar, 1982), se establecerán mecanismos de cooperación con el fin de encontrar un método óptimo y participativo en lo que se ha estipulado en la convención.

Conforme a lo dictado en el artículo 73 de la convención, el Estado costero, en pleno uso de sus prerrogativas legales inherentes a su soberanía para la consecución de actividades referentes a “exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de su ZEE, podrá administrar las medidas que considere necesarias” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) y acodes con el estamento jurídico internacional para el efectivo cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados en apego a la convención; por tanto, realizará visitas, inspecciones, apresamiento e iniciación de procedimientos judiciales que resulten pertinentes.

Toda vez que:

- a. Se establece que los buques y demás personal tripulado retenidos por medio del ejercicio judicial y en acción de transgresión de las normas, deberán ser liberados con rapidez, ello por medio de un acuerdo, en el cual conste el pago de una fianza por parte del país que ha violado las leyes y derechos del otro Estado.
- b. También se establece que el Estado costero deberá, de acuerdo a su constitución hacer respetar las sanciones por concepto de violación de las normas nacionales, es de importancia destacar que dentro de las penas no se debe de considerar las penas privativas de libertad, exceptuando posibles tratados bilaterales entre dos Estados, mismos tratados que no deberán considerar la tortura bajo ningún concepto.
- c. A su vez, el Estado costero, al cual se le haya agravado por irrupción territorial marítima, tendrá que informar del hecho al Estado irruptor, misma información que deberá circular a través de canales oficiales, por medio de los cuales se detallará el contexto, y las posibles sanciones a dicha acción.

1.5.6. Plataforma Continental

De acuerdo al capítulo número 5, y del artículo 76 de este libro se establece que las regiones marítimas pueden desplazarse hasta 200 millas, las cuales se toman en consideración desde la línea base de un país, misma línea que permite definir la zona territorial de un Estado.

Entre otras cosas, se entiende como margen continental a la territorialidad que se encuentra sumergida, y que es parte de un Estado costero. Cabe mencionar que esta territorialidad comprende el subsuelo y el aspecto marítimo, a lo cual se suman las playas y el ámbito costero, dentro de estas consideraciones no se toma en cuenta el fondo del océano. Como tal, el Estado costero tiene el derecho de ejercer su soberanía, a partir de la cual puede generar procesos de desarrollo económico, propios de su constitución, a su vez, otros Estados, u organizaciones o empresas devenidas de dichos Estados no podrán intervenir en dicha soberanía sin un consentimiento previo, ello en base al artículo 77 del Convenio llevado a cabo en 1982 por las Naciones Unidas.

En este particular, las facultades soberanas del Estado costero con respecto a la plataforma continental correspondiente no van en detrimento de la jurisprudencia de las aguas suprayacentes ni la del espacio aéreo ubicado sobre dichas aguas, por lo cual “el ejercicio de los derechos inherentes del Estado costero no debe afectar la navegación ni otros derechos y libertades de la comunidad internacional, ni tampoco incentivar un uso o injerencia injustificada en esos espacios. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

1.5.7. Alta Mar

El artículo 86 de la convención, plantea que se debe entender como alta mar “a todas las partes que no están incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni tampoco en las aguas de un archipiélago o de un Estado archipiélago” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982). “La alta mar está abierta a todos los Estados, sean costeros o sin litoral”

(Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) Es decir es de uso internacional, un bien intangible de la humanidad.

Por su parte el artículo 87, establece que la libertad de la alta mar comprenderá, tanto para todos los Estados del mundo y en ella está implícita:

- a) La libertad de navegación;
- b) La libertad de sobrevuelo;
- c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos,
- d) Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas, con las limitaciones conferidas en la convención u otras normativas de carácter internacional;
- e) La libertad de la actividad pesquera, con atención a las condiciones establecidas en la convención;
- f) La libertad de investigación científica, en concordancia a las disposiciones de la convención al respecto. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

Las denominadas libertades pueden ser puestas en práctica por cualquier Estado, sin embargo se debe tener en consideración los intereses de cada uno de estos países con respecto a su derecho a la libertad en alta mar y a las prácticas soberanas que le corresponden, mismas prácticas que no deben afectar la soberanía de otro Estado.

Las libertades antes explicadas serán de uso exclusivo para fines pacíficos, por ende, ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía, esta acción se considerará hostil. Ningún Estado puede declarar la alta o un área de ella como parte de su territorio, ni ejercer funciones relativas a soberanía de él.

Los Estados, sean costeros o no, tienen el derecho de que los buques nacionales (que son aquellos que enarbolan su pabellón) naveguen en la alta mar (art. 90). (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) En ese sentido cada Estado dará a conocer la normativa para poder acceder a concesiones nacionales, este aspecto procede por medio de un registro territorial, en donde se

destaca el derecho concedido, mismo derecho que debe efectuársele dentro de las políticas nacionales e internas de un Estado.

Los buques no podrán exhibir más de un pabellón; razón por la cual cada Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en asuntos administrativos, técnicos, jurídicos y sociales sobre los buques que exhiban su pabellón (art. 94). (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

1.5.7.1. Conservación y administración de los recursos vivos en la alta mar

Los ciudadanos de todos los Estados tienen derecho a la actividad pesquera en la alta mar, siempre que:

- a) Se cumplan las obligaciones convencionales según lo establecido en la convención;
- b) Se deben respetar los interés de un país costero, un aspecto que yace en la convención, dando cabida a las obligaciones y derechos de un Estado.

De acuerdo al literal “a” se comprende que los Estados están obligados a adoptar medidas propicias con el fin de dar garantía a la conservación de los recursos naturales ubicados en alta mar, para lo cual deben de contar con herramientas ecológicas, que les permitan explotar dichos recursos de una forma oportuna y de acuerdo al reglamento internacional.

En el artículo 119 de la denominada convención se habla justamente de la conservación y cuidado de los recursos naturales encontrados en alta mar, por lo cual se destaca que los Estados deberán establecer medidas de protección medio ambiental, esta perspectiva dota a los estados de:

- c) Poder desarrollar, de acuerdo a investigaciones científicas, medidas que permitan a un Estado conservar el número de especies, con lo cual puedan producir a gran escala sin afectar o contribuir a la extensión de una especie determinada.

- d) Visión para determinar las posibles consecuencias en torno al mal manejo de la producción con respecto a una especie, ello permite preservar la vida de las diferentes especies, asegurando así la soberanía alimenticia de los ciudadanos de un Estado.

Los Estados interesados deben garantizar que las medidas adoptadas en el sentido de conservar los recursos vivos no representen en su aplicación, métodos discriminatorios para con los trabajadores de la actividad pesquera de ningún Estado.

1.5.8. Soberanía Marítima

Es una actividad social que viene siendo utilizada desde la más antigua de las sociedades, respondiendo a las necesidades comunes como lo son los derechos sobre el espacio marino de los Estados; al respecto, (Rodríguez, 2005) indica que:

En la antigüedad sobre todo los pueblos helénicos eran sociedades talasocráticas, donde la utilización del mar comprendía un concepto de dominio o control espacial, que permita el aprovechamiento del mar para el comercio, tráfico marítimo, navegación o para la guerra, posteriormente en los principios del Derecho Romano se contempla la relación con el mar, el uso exclusivo y el uso común del ancho mar, consideraciones que abordaran polémicas discusiones políticas y jurídicas durante varios siglos. (p. 201).

De acuerdo con ello, el ejercicio de soberanía, es entonces, una de las actividades más antiguas perteneciente a la cultura occidental; sin embargo, soberanía sobre el lecho marino es un concepto no tan antiguo, pues este se da a partir de la necesidad de protección de las zonas marinas de los Estados y el poder absoluto sobre el espacio territorial; dicha actividad se encuentra alineada al ordenamiento jurídico nacional y respaldado internacionalmente. Cabe destacar, que el manejo específico de la soberanía sobre el mar territorial implica la integración de parámetros especiales que no contradigan los derechos de otras naciones, dado que la manera de ejercer el poder es propia de los Estados, a pesar de que las limitantes son las mismas.

En resumen, según lo que establece la CONVEMAR, su alcance y su realidad en materia de soberanía se resumen en:

- El Estado tiene total soberanía en aguas interiores y en las doce millas náuticas de mar territorial.
- En las doce millas de zona contigua, el Estado tendrá una soberanía relativa en aguas interiores, aguas costeras, mar territorial (que forman parte de ella por no poder extenderse por más de 24 millas náuticas) y estará específicamente dedicado a temas de soberanía para tomar medidas de fiscalización, infracciones de leyes, aduanas, migración o temas sanitarios.
- En lo referente a la ZEE, el Estado tendrá soberanía plena para las actividades de exploración, explotación, preservación y administración de las especies y recursos no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y al subsuelo marino, esto se puede evidenciar mejor, observando los límites marítimos (Fig. 1).
- En la zona económica exclusiva tendrá derechos de jurisdicción respecto al establecimiento y uso de islas artificiales, investigación científica marina y protección del medio marino; así como, la pesca de recursos vivos e implementación de medidas necesarias, incluyendo visitas, registros, inspecciones, apresamiento, inicio de procesos judiciales a infractores. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)



Figura 1. Límites Marítimos de acuerdo a las Plataformas por países.

Fuente: (Rogers, 2016)

1.5.9 Paso inocente por el mar territorial

La Convención define el derecho de uso inocente del mar territorial, en este caso, entiéndase uso como paso, contemplado en la Sección 3 de la parte II, este derecho lo gozan los buques de todos los Estados, a través del mar territorial. Se define como la navegación por un mar territorial extranjero, misma navegación que tiene el fin pasar un determinado territorio, pero sin profundizar en el área de aguas interiores, lo cual también se aplica al hecho de no salir de las mismas aguas interiores en casos en donde los navegantes ya están dentro de su territorio. Este tipo de acción puede ser entendida como un paso inocente, el cual no genera ningún tipo de controversia.

Con respecto a la navegación, que tiene el objetivo de atravesar una territorialidad ajena a su jurisdicción se recomienda que esta sea breve e ininterrumpida. Dicha navegación comprende el fondeo y detención, dos acciones que pueden ser realizadas únicamente cuando sean necesarias, es decir cuando existan causas de peso mayor. En caso de que la acción ya enunciada se lleve a cabo sin ningún justificativo, se podrá estar hablando de una violación a la soberanía territorial de un Estado.

La acción no es preocupante mientras dicho suceso no determine una violación a los derechos de un Estado, como tal, el suceso deberá ser verificado por medio de una investigación en donde se establezca que la llegada de un barco y su trágico suceso ha sido consecuencia del clima o de alguna falla mecánica, con lo cual se cumplirá con las normativas de apoyo internacional, asegurando así la estabilidad bilateral y de relación entre Estados.

- a) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;
- b) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño;
- c) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño;
- d) El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves;
- e) El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares;

- f) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño;
- g) Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a la Convención;
- h) Cualesquiera actividades de pesca;
- i) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;
- j) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño;
- k) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso (art. 19) (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

El Estado ribereño o costero podrá emitir dictámenes, de conformidad con las disposiciones realizadas en el artículo 21 de la convención y otras normas del derecho público internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por su mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes consideraciones:

- a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo;
- b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones;
- c) La protección de cables y tuberías;
- d) La conservación de los recursos vivos del mar;
- e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca;
- f) La preservación de su medio ambiente y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste;
- g) La investigación científica marina y los levantamientos hidrográficos;
- h) La prevención de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios (art. 21) (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

Los barcos, buques y demás transportes marítimos de carácter extranjeros, que pasen de una forma inocente por una territorial ajena a su jurisdicción deben acoplarse a las normativas del Estado por el que transitan, ello por medio de una adecuada interpretación de las leyes.

1.5.9.1. Deberes del Estado ribereño

El Estado ribereño o costero no obstaculizará el paso inocente de buques extranjeros por su mar territorial salvo bajo los preceptos considerados en la convención, por ello, el Estado costero debe abstenerse de:

- a) Imponer a los buques extranjeros requisitos excesivos o exagerados que tengan la intención final de negar el derecho al paso inocente.
- b) Efectuar selección discriminatoria a un Estado determinado negándole el paso inocente o contra los buques que transporten mercancías hacia o desde un Estado determinado o por cuenta de éste.

El Estado costero deberá informar acerca de las consecuencias que involucran el hecho de navegar dentro de su territorio, lo que lo habilita a tomar medidas pertinentes para sancionar a quienes irrumpen dentro de un territorio, mismo que ya ha informado acerca de lo que podría pasar.

1.5.10. Solución de controversias

Es abordada en la convención en el capítulo XV y comprende la obligación que tienen los Estados partes de resolver por medios pacíficos los problemas referentes a la mala interpretación o ejecución de una norma devenida del convenio. A su vez, no se debe menoscabar el derecho a la búsqueda de solución, dando cabida a la diplomacia y al diálogo bilateral.

De tal manera, se considera que los Estados involucrados en dicho problema tienen el derecho y la obligación de dar a conocer su postura frente a la acción del otro Estado, ello con la finalidad de encontrar una solución oportuna y diplomática, lo cual dará fin a un procedimiento, mismo que no se haya caracterizado por la profundización del problema, sino por la aclaración del mismo.

1.5.10.1. Conciliación

Cualquiera de los Estados que se encuentre en un contexto referente a la mala interpretación o ejecución de la convención, tendrán el derecho y la posibilidad de

invitar a la conciliación. En caso de que la invitación llegue a desarrollarse por medio de su aceptación se podrá dar cabida al análisis de la controversia. En caso de que la invitación no sea aceptada la conciliación se dará por terminada, lo cual dará cabida al procedimiento de otros mecanismo que permitan la resolución de la controversia.

Entre algunos de los procedimientos de la conciliación expresados en la Convemar se encuentran:

Art. 1 Incoación del procedimiento: Si las partes en una controversia han convenido, de conformidad con el artículo 284, en someterla al procedimiento de conciliación previsto en esta sección, cualquiera de ellas podrá incoar el procedimiento mediante notificación escrita dirigida a la otra u otras partes en la controversia.

Art. 2 Lista de conciliadores: El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá y mantendrá una lista de conciliadores. Cada Estado Parte tendrá derecho a designar cuatro conciliadores, quienes serán personas que gocen de la más alta reputación de imparcialidad, competencia e integridad. La lista se compondrá de los nombres de las personas así designadas. Si en cualquier momento los conciliadores designados por uno de los Estados Partes para integrar la lista fueren menos de cuatro, ese Estado Parte podrá hacer las nuevas designaciones a que tenga derecho. El nombre de un conciliador permanecerá en la lista hasta que sea retirado por el Estado Parte que lo haya designado; no obstante, seguirá formando parte de cualquier comisión de conciliación para la cual se le haya nombrado hasta que termine el procedimiento ante esa comisión.

Art. 3 Constitución de la comisión de conciliación: Salvo que las partes acuerden otra cosa, la comisión de conciliación se constituirá según atribuciones de la convención.

Art. 4 Procedimiento Salvo: que las partes acuerden otra cosa, la comisión de conciliación determinará su propio procedimiento. La comisión, con el consentimiento de las partes en la controversia, podrá invitar a cualquiera de los Estados Partes a que le presente sus opiniones verbalmente o por escrito. Las decisiones relativas a cuestiones de procedimientos, las recomendaciones y el informe de la comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Art. 5 Solución amistosa: La comisión podrá señalar a la atención de las partes cualesquiera medidas que puedan facilitar una solución amistosa de la controversia.

Art. 6 Funciones de la comisión: La comisión oír a las partes, examinará sus pretensiones y objeciones, y les formulará propuestas para que lleguen a una solución amistosa.

Art. 7 Informe 1. La comisión presentará un informe dentro de los 12 meses siguientes a su constitución. En su informe dejará constancia de los acuerdos a que se haya llegado y, si no ha habido acuerdo, de sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho o de derecho relativas a la cuestión en litigio e incluirá las recomendaciones que estime adecuadas para una solución amistosa. El informe será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo transmitirá inmediatamente a las partes en la controversia. 2. El informe de la comisión, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, no será obligatorio para las partes.

Art. 8 Terminación del procedimiento: El procedimiento de conciliación terminará cuando se haya llegado a una solución, cuando las partes hayan aceptado o una de ellas haya rechazado las recomendaciones del informe mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas o cuando haya transcurrido un plazo de tres meses desde la fecha en que se transmitió el informe a las partes.

Art. 9 Honorarios y gastos: Los honorarios y gastos de la Comisión correrán a cargo de las partes en la controversia.

Art. 10 Derecho de las partes a modificar el procedimiento: Las partes en la controversia podrán modificar, mediante acuerdos aplicables únicamente a esa controversia. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

1.5.10.2. Procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias

Con referencia a la controversia producida por una mala interpretación y ejecución de las leyes en el ámbito del aspecto marítimo, se destaca que si no se ha desarrollado con éxito la solución, se deberá, por petición de un Estado involucrado, llevar la situación a una corte competente, la cual tendrá el trabajo de aclarar la situación, ello en base a las normativas que rigen el compromiso bilateral. Esta perspectiva yace en los parámetros internacionales, mismos que se enuncian a continuación:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

- b) La Corte Internacional de Justicia (la Haya);
- c) Un tribunal arbitral;
- d) Un tribunal arbitral especial, para una o varias de las categorías de controversias que en él se especifican.

De las citadas peticiones todas son oportunas y competentes para entender los contextos en los cuales convergen las controversias bilaterales con respecto a la mala comprensión, interpretación o ejecución de las normativas planteadas en la CONVEMAR. Estas peticiones también son oportunas en la medida de que permiten saber de las discusiones que surgen en torno a la mala interpretación.

Como tal, cualquier aspecto controversial, que tome en consideración aspectos científicos deberá ser tratado por un tribunal, el cual consultara con expertos el problema determinado, estos expertos pueden participar, y por tanto tienen voz, pero no voto, teniendo como único objetivo el aclarar dicha situación.

Si la controversia generada se ha puesto en manos de un tribunal, este tendrá el derecho de dar a conocer las medidas inmediatas y temporales que corresponden al hecho, con ello se preservará los derechos de los Estados involucrados. A su vez, las medidas de carácter provisional podrán ser reformadas en respuesta a nuevos acuerdos, consensos, y a la solución final.

De acuerdo a ello, se destaca que las medidas de carácter provisional podrán ser establecidas únicamente si existiese la petición de una de las partes involucradas, lo que da cabida al desarrollo de un juicio en el tribunal, desde donde se establecerán decisiones que deberán ser aplicadas como medidas provisionales hasta que se llegue a una solución, la cual devendrá de los mediadores.

Gracias a este planteamiento el denominado tribunal, que para este trabajo puede ser identificado como el Tribunal Internacional del Mar puede reformar, eliminar o modificar temporalmente las normativas, ello hasta que se solucione dicho problema. Como tal, luego de haber puesto en tela de juicio el problema, el tribunal puede, por medio de petición someter el hecho a discusión.

Un caso en concreto puede ser el hecho de una nave retenida por un Estado, en ese caso, la liberación de dicha tripulación o nave, deberá ser solicitada por el Estado que ha sido partícipe de dicha violación. A su vez, el tribunal dará solución de forma rápida, ello respetando las políticas internas de cada Estado, con lo cual se respeta también la soberanía legal de cada país. El objetivo será el de alcanzar un convenio entre las partes, mismas que satisfechas con el veredicto podrán dar por terminado el proceso.

1.5.10.2. Procedimiento preliminar

El objetivo de cualquier tribunal que intervenga tendrá el deber de dar solución a la controversia, ello por medio de la petición inicial, o por una iniciativa propia, misma que esté fundamentada en aspectos demostrables. A su vez, si el tribunal determina que los medios legales no cuentan con fundamentos dará cabida a la cesación de funciones, con lo cual el proceso y los efectos serán nulos

Cabe mencionar que la petición debe ser anunciada por parte del tribunal y de forma rápida, este anuncio va dirigido a las partes involucradas, quienes tendrán que darse cita en dicha resolución. Los puntos de vista de cada Estado deberán regirse a los ordenamientos legales e internacionales, estos planteamientos serán tomados en consideración una vez que se hayan agotado los recursos internos de cada país.

Los fallos emitidos por la corte, entendidos como justos por cada Estado participante deberán ser cumplidos a cabalidad, con lo cual no se deja cabida a un posterior reclamo, ello debido a que todo fue por medio del consenso. Este aspecto se lo puede aplicar en las controversias que traten de una mala interpretación en la aplicación de una norma. A su vez, un Estado podrá solicitar la intervención del tribunal cuando:

- a) Cuando un Estado costero reclame por la violación a las normativas establecidas en la Convemar, que tratan del derecho a la soberanía aérea y de navegación de un Estado.
- b) Cuando exista la acusación de un Estado a otro, en donde se reclame por un suceso en el cual el Estado que ha intervenido en la jurisdicción territorial lo haya hecho por una mala interpretación de sus libertades y

sus derechos, con lo cual se deberán revisar los parámetros normativos del convenio.

- c) Cuando uno de los Estados establezca un reclamo en el cual enuncie que el otro Estado ha actuado de tal manera que ha menoscabado los derechos soberanos del país que reclama, y por ende las normativas del convenio acordado en la Convemar.

Los diálogos devenidos por flexibilidades en el ámbito interpretativo y aplicativo de la norma Convemar, y que a su vez hablen de las actividades pesqueras tienen por objeto la resolución, ello por medio de un tribunal capacitado, desde donde se argumentará que un Estado, dueño de un territorio marítimo no está en la obligación de someterse a ordenamientos que tengan por objeto la solución de un problema, ello debido a que cuentan con derechos soberanos que le permiten acceder legalmente a determinados recursos devenidos del mar y de sus alrededores, una labor que se la debe desarrollar respetando los acuerdos y normativas de cuidado medio ambiental.

Esta perspectiva da cabida a que la discusión sea analizada por medio de una conciliación, de tal manera si existe consenso entre los Estados participantes se dará cabida a los siguientes planteamientos:

- a) Un Estado ribereño ha incumplido de manera manifiesta su obligación de velar, con medidas adecuadas de conservación y administración, porque la preservación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva no resulte gravemente amenazada;
- b) Un Estado ribereño se ha negado arbitrariamente a determinar, a petición de otro Estado, la captura permisible y su capacidad para explotar los recursos vivos con respecto a las poblaciones que ese otro Estado esté interesado en pescar;
- c) La comisión de conciliación no sustituirá en ningún caso al Estado ribereño en sus facultades discrecionales;
- d) El informe de la comisión de conciliación será comunicado a las organizaciones internacionales competentes (art. 297) (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

1.6. Situación actual de los temas marítimos para el Ecuador

En lo que corresponde al Ecuador en cuanto a los temas marítimos, tanto en su definición de límite marítimo con Colombia y Perú, así como las posibles consecuencias de la problemática de la frontera marítima entre Chile y Perú. Así también, se deben abordar puntos de interés, y sus implicaciones en el posible ingreso del Ecuador a la CONVEMAR, debido a esto, es apropiado entender las fronteras marítimas existentes con otros países.

1.6.1. Frontera Marítima de Ecuador

Como indicios se establecen dos puntos ignorados por mayoría de la población ecuatoriana, la inicial, sería que la frontera marítima del Ecuador con Colombia se concretó de manera real en la ciudad de Quito, el 23 de agosto de 1975, mediante el Convenio Sobre Delimitación de Áreas Marítimas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y el Ecuador, se utilizó el paralelo como división del mar territorial de los dos países y se tuvo como plataforma la declaración de Santiago de 1954.

Ahora bien, cabe destacar que, si bien la demarcación marítima colombiana está hecha, en la realidad el punto de partida del paralelo no se ha encontrado físicamente, solamente se localiza en mapas y su uso real se ha dado ya en el mar territorial, lo que quiere decir es, que no se sabe concretamente donde inicia el paralelo, ya que no se han realizado estudios científicos sino solo cartográficos, provechosamente se cuenta con la voluntad política de ambos países para realizar dichos estudios. De acuerdo a la Armada del Ecuador, estos se iban a precisar en julio de 2008, pero el proceso de diálogo e investigación se detuvo por el impase diplomático territorial entre Ecuador y Colombia sucedido en los primeros días de marzo de 2008.

En relación al segundo indicio, es que el Ecuador delimita al noroeste con Costa Rica, con la isla del Coco, en lo que se describe a las 200 millas marítimas de mar territorial, situación que no cambiaría ni con el viable ingreso en la CONVEMAR. En cuanto a esto se hace un pequeño análisis de los instrumentos internacionales que constituyen parte de las afirmaciones entre los países de la Comisión Permanente del Pacífico

Sur (Ecuador, Perú y Chile), e instituiremos de manera concreta si consta o no la delimitación marítima fronteriza entre estos países.

1.6.2. Frontera Marítima entre Ecuador y Perú

Actualmente la situación de la frontera marítima entre el Ecuador y su vecino del sur, el Perú. Como premisa, se debe tomar en consideración que ninguno de los dos países forma parte de la CONVEMAR, y, por consiguiente, no podrán acudir a las instancias jurisdiccionales para la solución de una posible diferencia sobre la frontera marítima. Esto lleva al siguiente análisis instituyendo visiblemente que, existen varias declaraciones multilaterales en las que se aborda el establecimiento de zonas pesqueras y zonas de tolerancia de pesca, las cuales constituyen las delimitaciones marítimas para estos fines entre Ecuador, Perú y Chile.

De hecho, muchas personas, e incluso en el ámbito gubernativo y diplomático declaran claramente la no existencia de la delimitación marítima, expresando que es una aceptación tácita de la delimitación, dando peso a la noción peruana de modificación de ley interna y no reconocimiento de estos efectos internacionales.

Es importante mencionar, que el art. 8 de la Declaración de 1942 indica que la frontera marítima será: Boca de Capones, el río Zarumilla y Lajas; río Puyango hasta la quebrada de Casaderos; y Casaderos. Tristemente al efectuar esta delimitación no se hicieron los estudios oportunos para establecer los puntos base, sin verificar contextos del agreste terreno y de lo cambiante de la naturaleza, entonces, cuando se firmó este acuerdo no se sabía dónde quedaba.

En tal sentido, los dos instrumentos principales que constituyen parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), son la Declaración de Santiago de 1952, y subsiguientemente el Convenio Sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, firmados por Chile, Ecuador y Perú, y confirmados por sus respectivos Congresos.

En cuanto a esta última es la que más se aproxima a un acuerdo de delimitación marítima ente los miembros del CPPS Ecuador, Chile y Perú, pero su esencia directa se aplicó para temas de pesca; en esta declaración de 1952, se instituyó que se

utilizará el paralelo geográfico que incumbe al punto donde la frontera continental toca las aguas del mar.

De acuerdo al análisis acerca de las dos herramientas de carácter internacional llevadas a cabo en 1952 y 1954 se destaca en base al primer año que una isla o archipiélago es propiedad de un Estado cuando estas se encuentran a menos de 200 millas, estas mediciones se las realiza partiendo de los límites fronterizos de cada Estado involucrado.

Surge también, lo siguiente una situación que envuelve las líneas base y el mar territorial de Galápagos. Esto se aceptaba implícitamente como la delimitación de la frontera marítima con el Perú y que está siendo impugnado por este país en razón de que esta declaración no es de delimitación fronteriza.

En el Convenio de la Zona Especial Fronteriza Marítima de 4 de diciembre de 1954 (ZEFM) declara que se establece una zona especial a partir de las doce millas marítimas de la costa, de diez millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que forma el límite marítimo entre los dos países. Esto quiere decir que, como se ha revisado, que sí existe una real y clara delimitación y aceptación de la frontera marítima entre Ecuador y Perú. Lo cual indica que este convenio fue confirmado por parte del Perú en su Resolución Legislativa No. 12305, de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Derecho Supremo de 10 de mayo de 1955; el Ecuador bajo Decreto No. 2556, de 9 de noviembre de 1964 (RO No. 376, de 18 de noviembre de 1964), Chile Decreto No. 519 de 16 de agosto de 1967.

Es de importancia destacar que la CONVEMAR en su artículo número 15 manifiesta que los Estados partícipes de un acuerdo marítimo no podrán de acuerdo a la normativa alargar su territorialidad, cada Estado debe respetar los puntos fronterizos del sector marítimo.

Esta disposición no se aplicará en el caso de que, por la existencia de derechos históricos o por otros contextos especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de otra manera, en beneficio de uno de los Estados, por ejemplo. Lo que indica, que la CONVEMAR registra que pueden existir acuerdos anteriores firmados entre los

países y con aceptación de los mismos para la no utilización de la línea media paralela.

En cuanto a esto, hay que tomar en consideración que el Golfo de Guayaquil, trazado desde la Puntilla de Santa Elena hasta Boca de Capones, ha existido como un icono histórico de comercio y pertenencia de la Real Audiencia de Quito y posteriormente del Ecuador. En consecuencia, de acuerdo a la CONVEMAR, la delimitación marítima se puede crear vía acuerdo, por la línea media equidistante o en casos especiales, como en este caso, por instrumentos internacionales anteriores como se han demostrado en las Declaraciones de 1942, 1952, 1954, que son llamados por el sistema internacional contemporáneo Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste (SMPS), conjuntamente de lo indicado, se encuentra el hecho histórico del Golfo de Guayaquil y en definitiva la aceptación expresa por parte de Perú a dichos instrumentos.

Y en relación, al art. 74 de la CONVEMAR se expone que, la existencia de un acuerdo establecido entre los Estados participantes de dicho acuerdo dará cabida al diálogo, por medio del cual se tratarán determinados problemas, esta perspectiva es coherente con el artículo 83 de CONVEMAR, en donde se destaca que el acuerdo entre Estados da cabida a una solución bilateral, ello en conformidad de los principios de dicha legalidad.

En tal sentido para el Ecuador, la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio de ZEFM de 1954 precisaron al paralelo para delimitar las aguas hasta las 200 millas. La clarividencia del Perú es que no existe un Tratado de Límites Marítimos. Tanto en el caso del Ecuador como del Perú, el límite del paralelo fue determinado de mutuo acuerdo y de buena fe, por tanto, esas fronteras marítimas al norte y al sur están perfectamente delimitadas.

De hecho, los analistas internacionales instituyen que no se entienden muy bien las razones de ciertas dudas por parte del Perú, más aún cuando la jurisprudencia internacional ilustra cabalmente bien la codificación que se dio en Ginebra en 1958 y en Montego Bay en 1982 (aprobación de la CONVEMAR).

En consecuencia, y por disposición de la Corte de La Haya, la diligencia del método de delimitación fundamentada en la equidistancia no es obligatoria, ya que no existe método único a utilizar para este objetivo y, donde debe primar la voluntad de las partes positivada en acuerdos, tratados o convenios. Estos mecanismos internacionales, las Declaraciones de 1942, 1952, 1954, de Ginebra de 1958, la resolución de la Corte de La Haya, exceptuando la CONVEMAR para el Ecuador y para el Perú, existen en plena vigencia y, con base en ellos, se ha practicado soberanía plena en las áreas marítimas en su respectiva competencia, delimitadas por el paralelo geográfico.

Como se sabe en el derecho internacional, ningún tratado, acuerdo o convenio puede ser nulo o reformado de manera unilateral, por lo que se puede establecer que la frontera marítima entre el Ecuador y el Perú está visiblemente determinada y reconocida por ambos países, lo que elimina cualquier duda respecto de su imaginación o inaplicabilidad.

1.7. Repercusión para el Ecuador de la problemática en la frontera marítima Chile – Perú

Como se ha establecido, el análisis se da en documentos preexistentes, emanados de la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) y del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) para proporcionar más valor a la investigación.

En tal sentido, el 21 de septiembre de 2000, Chile hace el depósito de tres cartas que sujetan las líneas base normales y rectas el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental en el seno de la ONU, de conformidad con lo que instituye la CONVEMAR, cartas en las que consta el paralelo como límite marítimo entre Chile y Perú. El 9 de enero de 2001, el Gobierno peruano objeta a la ONU aclarando que entre ese país y Chile no existe tratado, pacto o acuerdo de delimitación marítima alguno, se alegó que mediante Nota Ministerial No. 6-4/113 del 20 de octubre de 2000, solicitó al Gobierno de Chile que tome en cuenta su frecuencia y solicitud del 23 de mayo de 1986, esto indicó su enfoque oficial en la necesidad de delimitar formal y concluyentemente la frontera marítima entre los dos países.

Mientras tanto, Chile responde a la Secretaría General de la ONU y reafirma que el límite es el paralelo preestablecido no simplemente en las declaraciones de Santiago sino en varios instrumentos bilaterales y multilaterales. Sin embargo, en agosto de 2002, el Canciller peruano Alan Wagner se dirigió a prensa chilena para instar la necesidad antes mencionada, y explicó que esto era un problema parte de la agenda territorial de ese país, a lo que la Cancillería chilena reconoció mediante comunicado que el tema estaba solucionado, de inmediato, el Perú objeta con la demolición unilateral de la torre faro construida en 1972, en diligencia con los acuerdos suscritos con Chile en 1968 y 1969.

Es por ello, que Perú revisa los límites marítimos con Chile, refugiado en la Ley de Líneas de Base. De acuerdo a información informativa de 5 de noviembre de 2005, el Gobierno chileno fue incisivo en señalar que desconoce la ley que fue aceptada por el Congreso peruano, la misma que cambia su dominio marítimo. El ex presidente Lagos marcó que Chile no requiere el arbitrio de ningún organismo internacional, porque no hay nada en problema. Perú desea que la Corte Internacional de La Haya solvete la controversia marítima con Chile una vez que se adhiera a la CONVEMAR. El presidente Alan García no se ha pronunciado de manera clara sobre el tema, escuetamente ha dejado que los hilos de la Corte sigan manipulando la posible solución del conflicto.

En conclusión, por las razones antes citadas, el Ecuador debe conservar una alerta total en lo que se refiere al sistema diplomático y de defensa, conjuntamente de replantear las hipótesis de guerra y conflicto que se tenía con el vecino país, por lo tanto, sería provechoso el ingreso en la CONVEMAR para modificar este posible conflicto en igualdad de condiciones.

En consideración, se señala la diferencia de perspectivas, ya que como se observa en la actualidad se manejan los límites determinados en la Declaración de Santiago de 1952, en la cual el paralelo es el límite marítimo entre los tres países; por el contrario, la visión del Perú está visiblemente definida al trazar nuevas líneas base y planear una bisectriz, tanto al norte, en la frontera marítima con el Ecuador, como al sur en la frontera marítima con Chile.

1.8. Definición de términos básicos

Cadena trófica: “Es la transferencia de energía contenida en los alimentos, desde su fuente de origen en las plantas, a través de una serie de organismo, cada uno de los cuales devora al anterior y a su vez es devorado por el siguiente” (Moscoso, 2014).

CONVEMAR: “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (Moscoso, 2014).

Democracia:

Esta palabra procede del griego *demos*, pueblo, y *eras*, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada (Moscoso, 2014)

Estados archipiélagos: Según el artículo 46 de la CONVEMAR es “el grupo de islas o partes de estas islas, las aguas que los unen y otros elementos naturales que forman una entidad geográfica”.

Estado ribereño: “Es el país contiguo a mares u océanos” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

Estados sin litoral: “Son los países que no tienen salida al mar o los océanos” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

Intereses marítimos: “Es el conjunto de beneficios de carácter político, económico, social y militar que obtiene un estado de todas las actividades relacionadas con el uso del mar” (Moscoso, 2014).

Islas artificiales: “De acuerdo al artículo 60 de la CONVEMAR, la isla artificial es el resultado de una construcción, no es el resultado de una formación natural” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

Jurisdicción: “Potestad, dominio, poder para aplicar las leyes, conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera” (Moscoso, 2014).

Lecho marino:

A noción de relieve oceánico, lecho oceánico o relieve submarino se refiere específicamente a las formas y los accidentes que se hallan en el fondo de los océanos. Estas estructuras se crearon a partir de la movilización de diferentes clases de sedimentos y al desplazamiento de las placas tectónicas (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

Legitimidad:

Es la condición ajustada a la ley, es la situación o circunstancia correctos y apropiados de acuerdo a los parámetros de los diferentes sistemas legales. Mar territorial: Se mide desde las líneas bases del estado ribereño y no puede excederse de 12 millas (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

Medio marino: “Es el ecosistema de mayor tamaño que existe, formado por componentes abióticos como el agua, continente, costas y fondos; a su vez conformada por organismos vivos” (Moscoso, 2014).

Océanos: “Los océanos son aquellas partes de la superficie del planeta ocupadas por agua marina que rodean a los continentes y que cubren actualmente alrededor del 71% de la Tierra” (Moscoso, 2014).

Orden público: “son normas jurídicas cuya observancia es necesaria para el mantenimiento de un mínimo de condiciones indispensables para la normal convivencia” (Moscoso, 2014).

Paso inocente: Según el artículo 19 de la CONVEMAR es “aquel que no perjudica la paz, el buen orden o la seguridad del estado”.

Peces altamente migratorios: De acuerdo al ANEXO I de la CONVEMAR, se señalan como:

Especies altamente migratorias a 17 especies; entre ellas: atún blanco, atún rojo, patudo, listado, rabil, atún de aleta negra, bonito del pacífico, atún de aleta azul del sur, melva, japuta, marlín, velero, pez espada, paparda, dorado, Tiburón oceánico, y

diversidad de cetáceos. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982)

Plataforma continental: Según el artículo 76 de la CONVEMAR “comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial” (Moscoso, 2014).

Políticas públicas: “Son una forma particular de decidir y ejecutar las acciones del gobierno” (Moscoso, 2014).

Zona Contigua: “Es el mar adyacente al mar territorial y forma parte de la ZEE” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

Zona Económica Exclusiva (ZEE): “Es el área situada más allá del mar territorial adyacente a este” (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

El Derecho como toda disciplina no escapa de la necesidad de seguir un método en sí para indagar acerca de los diversos aspectos que envuelve la ciencia jurídica. Es por ello que su conocimiento y análisis demanda indiscutiblemente un método, a lo cual Hank Falsen citado en (Guadamarra, 2011) señala lo siguiente:

El método del derecho es normativo, pero no para crear normas sino porque trata de captarlas o de comprenderlas dirigiéndose a la idealidad, tiene además las características de ser puramente formal o conceptual. En donde se libere a la ciencia jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas, evitando con ello un sincretismo metódico (pág. 1)

Por su parte, (Sánchez, 2008) expresa que este método ha servido para identificar, precisar y determinar las nociones y fundamentos del problema que se señale. Al respecto, opina que “la metodología jurídica debe ser vista como un todo integral; es decir, considera que deben tomarse en cuenta otros elementos, no únicamente el derecho en sí, tales como: gramatical, filosófico, lógico, histórico, sociológico, económico y político” (p. 8).

Del mismo modo se enfatiza en que las investigaciones jurídicas, aun cuando suelen ser en su mayoría vistas como normativas y documentales, deben seguir el método jurídico bajo el cual se ha indagado el tema central o el problema.

Es por ello, que en el presente capítulo está referido a los aspectos metodológicos que fueron utilizados como base a la investigación jurídica, el cual está conformado por: tipo y modalidad de la investigación, los instrumentos para la recolección y métodos de análisis de datos, y fases o etapas de la misma.

2.1. Tipo de investigación

La metodología que se utilizó en la presente investigación fue de tipo exploratorio, ya que de la revisión de la literatura sobre el fenómeno jurídico-social que giró en torno

a la necesidad de aplicar los métodos de resolución de conflictos señalados por la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar; se advirtió la poca información encontrada percibiendo “[...] guías aun no estudiadas e ideas vagamente vinculadas con el problema de la investigación (Hernández, Fernández, & Baptista, 1997), en tal sentido, “[...] los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes (Hernández, Fernández, & Baptista, 1997).

Comúnmente se emplea este tipo de investigación en el inicio de cualquier proceso científico, cuando se quiere explorar algún tópico que ha sido tratado escasamente, por no tenerse mucha información sobre él o porque no se dispone de medios para llegar a mayor profundidad. Por lo que en general, la investigación exploratoria permite buscar la temática del interés, con la intención de formular el problema y delimitar los futuros temas de investigación.

En tal sentido, señala Dance (1986), citado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 1997) que:

Los estudios exploratorios sirven para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de cada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables (s.p.).

Por su parte, (Medina, 2008) indica que en este tipo de estudios se abordan temas poco conocidos que, por tanto, tienen un número limitado de investigaciones sobre las cuales apoyarse para conocer el problema con profundidad, razón por la cual ameritan amplias búsquedas de literatura.

En este estudio se identificó el tipo exploratorio a razón que si bien es cierto las normas y tratados internacionales estuvieron a disposición del investigador, no es menos cierto que se encontraron pocos artículos académicos relacionados en sí con el tema de la controversia existente en el Ecuador, por motivo de la presencia de

embarcaciones de China en sus zonas marítimas. Es así como se planteó la siguiente secuencia propia de las investigaciones exploratorias:

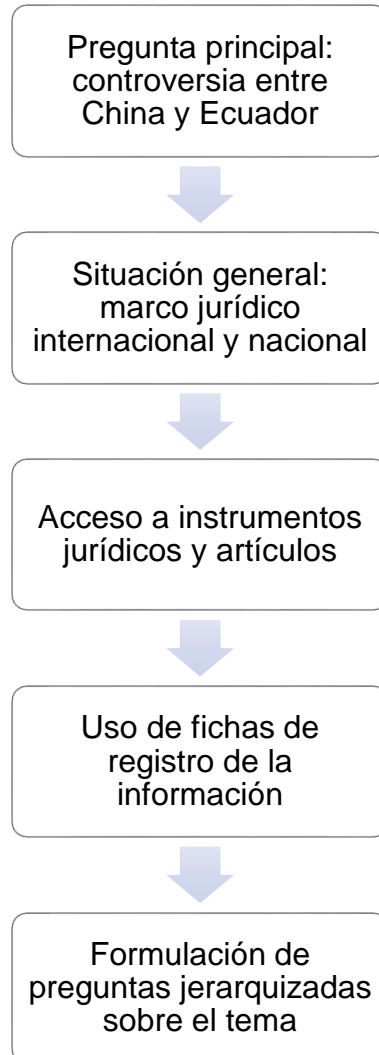


Figura 2. Secuencia de investigación exploratoria

Fuente: (Medina, 2008)

2.2. Modalidad de la Investigación

La investigación se fundamentó en la modalidad documental, pues a criterio de (Gómez, 2011):

La construcción del conocimiento desde las fuentes es una forma de velar por la tradición del pensamiento original y desde esa perspectiva, traerlo al presente con una lectura hermenéutica que favorezca la discusión al hacer nuevos aportes al desarrollo científico con propuestas que pueden ser cuestionadas permanentemente pero que siempre se orientaran a alcanzar nuevos desarrollos (p. 230).

Es por ello, que se construyó el conocimiento a partir de una revisión exhaustiva y precisa sobre la problemática a través de consultas en fuentes como convenios, normas, artículos informativos de la actualidad, lo cual contribuye a las líneas de investigación en materia de Derecho, ampliando las posibilidades de emprender nuevos proyectos que profundicen los aspectos jurídicos aquí tratados.

De igual manera, se aplicó una investigación de carácter histórica, la cual radicó en el proceso de estudiar y analizar los eventos sucedidos tipo línea del tiempo desde hechos pasados a los del presente, con la finalidad de vislumbrar y revelar la motivación que llevo a los Estados a materializar la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, su reconocimiento, e incorporación legal, y su desarrollo y transformación.

2.3. Hipótesis

La discrepancia entre las leyes ecuatorianas y la CONVEMAR en relación a su finalidad: pese al goce de la soberanía marítima de Ecuador no se han credo regulaciones legales en materia de explotación de las especies marinas y otros recursos ni sanciones que se apliquen a la par con las normas establecidas por la CONVEMAR.

2.4. Variables

En el presente estudio se manejaron las variables señaladas a continuación:

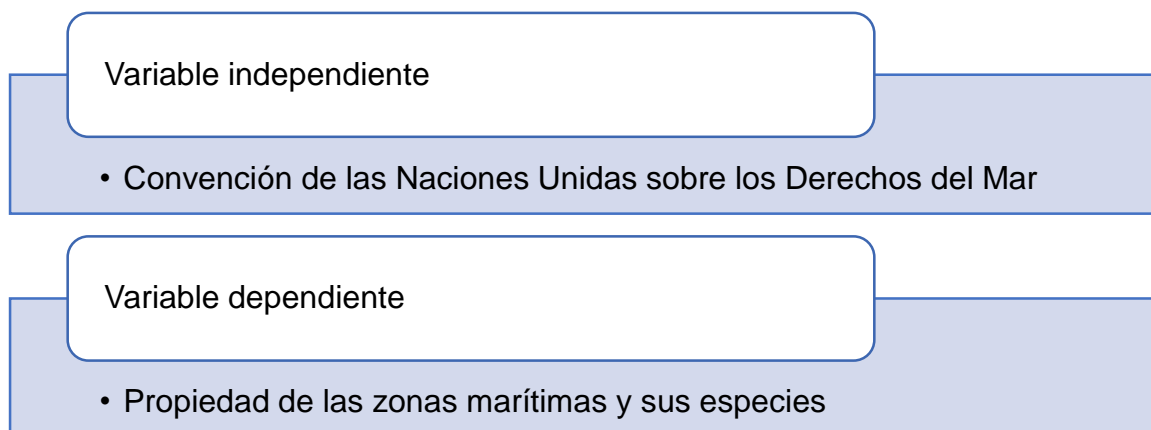


Figura 3. Variables del estudio

Elaboración propia

En el caso de la segunda se entiende como variable dependiente en virtud que este instrumento jurídico afecta el derecho a la propiedad que tiene Ecuador respecto a las zonas marítimas y sus especies, por cuanto en su carácter de norma de derecho internacional, los acuerdos fijados allí son de obligatorio cumplimiento para los países miembros del mismo, y en algunas circunstancias pueden verse afectados los espacios del mar que le pertenecen a cada uno.

2.5. Instrumentos para la Recolección y Análisis de Datos

Para esta investigación los datos de interés fueron obtenidos mediante la investigación documental y por lo tanto captados principalmente, de trabajos previos, de información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos, utilizando en principio toda la información recopilada de algunos estudios realizados con anterioridad, adoptando como base informaciones recabadas en las distintas fuentes de información, doctrina y legislación nacional e internacional; así como material publicado tanto en documentos impresos como electrónicos, revistas especializadas, entre otros.

En lo que se refiere a la recolección de datos, en primer lugar se acudió a las fuentes directas de información como bibliotecas e internet, con el propósito de obtener la información requerida para la compilación de una bibliografía general, con la finalidad de conocer y revisar documentos que establezcan los fundamentos jurídicos, así como monografías y tesis doctorales de investigación, además de revistas especializadas y obras de consulta, entre otros, que traten sobre los aspectos claves de la investigación.

Se realizó un análisis jurídico tanto de la doctrina, como de la normativa legal, lo cual permitió la identificación y comprensión de los procedimientos para la resolución de conflictos promovidos por la Convención.

Se utilizó para ello el método exegético jurídico, que tal como señala (Quisbert, 2011)

[...] es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

De tal forma que se realizó un análisis pormenorizado sobre la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar.

Como Instrumentos de para la recolección de información se utilizó la ficha bibliográfica, en la cual se fue recabando el contenido de mayor relevancia para la investigación, con el propósito de realizar su posterior categorización y en definitiva la elaboración del proyecto.

De esta misma manera se realizó una lectura científica, con la finalidad de obtener información veraz y concisa de las diferentes fuentes bibliográficas consultadas como tesis, libros y leyes.

2.6. Etapas de la Investigación

A los fines de una mejor realización de la investigación se dividió en tres etapas:

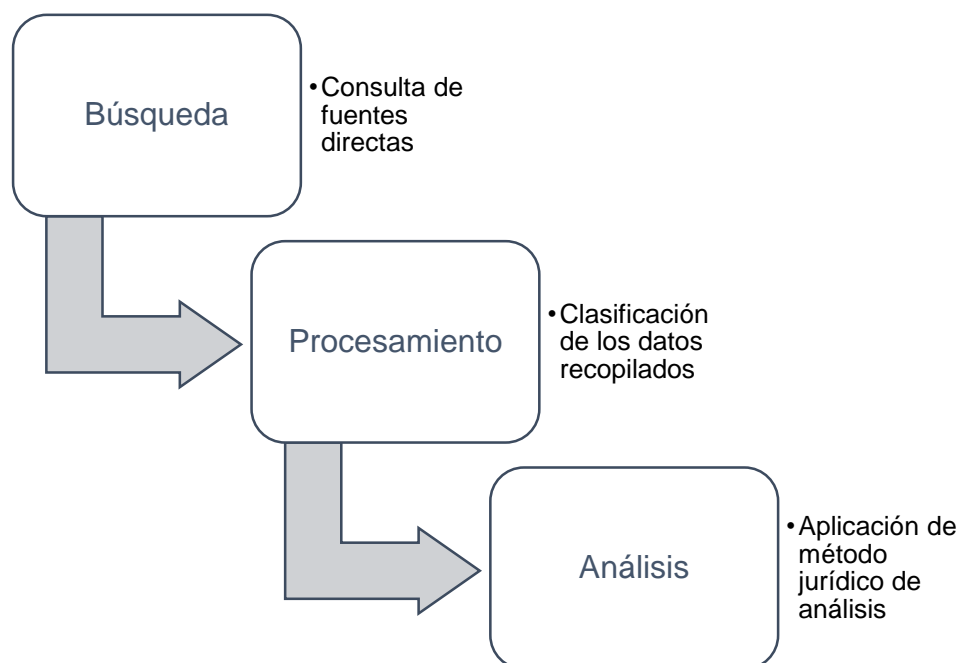


Figura 4. Proceso de investigación

Elaboración propia

La primera, estuvo comprendida por la recolección de datos mediante diversas consultas a diferentes fuentes directas de información como normas, leyes, convenios, disposiciones y demás instrumentos teóricos, con el fin de establecer los fundamentos jurídicos y teóricos, tanto a nivel nacional como multinacional acerca de la propiedad de las zonas marítimas y sus especies en diversos países, razón por la cual se acudió a fuentes de otras legislaciones para concluir en un análisis comparado de Derecho.

En la segunda etapa, se procedió a categorizar la información recabada en la primera fase, con el propósito de identificar los datos de mayor relevancia y con un mayor nivel de aportes para la investigación, en pro de organizar el contenido y plantear el enfoque más idóneo sobre el tema de estudio.

En la tercera etapa, se realizó el análisis de los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos utilizados en la primera etapa, con la finalidad de indagar en las disposiciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar según su normativa legal, con el fin de determinar y analizar los procedimientos más recomendables en materia de resolución de conflictos, lo que permitió la redacción de los correspondientes capítulos, y por ende, la propuesta de una solución al problema identificado.

2.7. Estudio del caso

Con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos señalados se procedió a buscar en primera instancia el fundamento teórico y conceptual de los aspectos relacionados con el tema de estudio, entendiéndose como las investigaciones previas relacionadas en su mayoría con la pertinencia de la adhesión que sostenía Ecuador en su momento, respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sus principales beneficios y limitaciones.

Adicionalmente, se hizo necesario ahondar por la reseña histórica de este tratado internacional, lo cual permitió conocer su evolución desde su concepción y hasta la adhesión del Estado ecuatoriano a sus normas, pues ha sido un instrumento de utilidad para lograr la integración de la región.

Ahora bien, el documento normativo de especial atención para dar respuesta al objetivo general fue la Convención en sí, cuyo cuerpo normativo consta de 16 partes que se dividen a su vez en secciones y subsecciones, contentivas de los respectivos artículos, tomando para la presente investigación como partes relevantes las siguientes:

- Parte I. Introducción
- Parte II. El mar territorial y la zona contigua
 - Sección 1. Disposiciones generales
 - Sección 2. Límites del mar territorial
 - Sección 3. Paso inocente por el mar territorial
 - Subsección a. Normas aplicables a todos los buques

- Subsección b. Normas aplicables a los buques mercantes y a los buques de estado destinados a fines comerciales
 - o Sección 4. Zona contigua
- Parte V. Zona económica exclusiva
- Parte VI. Plataforma continental
- Parte XI. La zona
 - o Sección 1. Disposiciones generales
 - o Sección 2. Principios que rigen la zona
 - o Sección 3. Aprovechamiento de los recursos de la zona
 - o Sección 4. La autoridad
 - Subsección a. Disposiciones generales
 - o Sección 5. Solución de controversias y opiniones consultivas
- Parte XII. Protección y preservación del medio marino
- Parte XIII. Investigación científica marina
 - o Sección 6. Solución de controversias y medidas provisionales
- Parte XV. Solución de controversias
 - o Sección 1. Disposiciones generales
 - o Sección 2. Procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias
 - o Sección 3. Limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de la sección 2

Del mismo modo se identificaron las disposiciones principales relacionadas con los derechos sobre el mar en el Ecuador, valiéndose de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, como análisis del ordenamiento jurídico nacional.

Progresivamente, se obtuvieron los datos más relevantes del caso en sí, es decir, la problemática de las embarcaciones provenientes de China que han realizado actividades de pesca de las especies ecuatorianas, que se caracterizan por ser migratorias, así como el paso ilegal hacia las zonas marítimas ecuatorianas para practicar tales actividades ilícitas, encontrando como el hecho más reciente el ocurrido en agosto del 2013, momento en el cual Ecuador detectó la presencia de una embarcación proveniente de China, conocida como Fu Yuan Yu Leng 999, que se

encontraba dentro de la Zona Económica Exclusiva, en la cual presenciaron la cantidad de 300 toneladas de especies protegidas, razón por la cual detuvieron a los tripulantes de la misma.

Por tal situación, el Estado ecuatoriano tomó medidas legales respecto a esa violación sobre los derechos del mar, y es por ello, que dictaminaron mediante sentencia las sanciones a los tripulantes de la mencionada embarcación, de conformidad con el artículo 247 del Código Orgánico Procesal Penal y demás normativas.

Cabe destacar, que debido a la fecha reciente en que ocurrieron tales acontecimientos han sido poco los estudios relacionados con la problemática. Por tal motivo, se utilizó el método comparativo a nivel de normas de derechos del mar en otros países de la región latinoamericana, con el fin de indagar sobre su ordenamiento jurídico en materia de protección del mar y sus especies.

Finalmente, se triangularon las variables identificadas previamente, es decir, las disposiciones normativas en estos derechos con la situación acontecida en el mar ecuatoriano, lo cual permitió generar una serie de alternativas para dar solución a este conflicto, sobre todo en apego a la norma internacional y nacional que prevalece en el Ecuador.

CAPITULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En el referido capítulo, de acuerdo con la metodología escogida, se procedió a desarrollar, los objetivos propuestos en la presente investigación con la finalidad de dar una respuesta clara y concerniente a los mismos y propinar la solución a la problemática existente; mediante la utilización de excelentes fuentes investigativas que permitieron realizar el análisis documental y jurídico, el cual imprime valor académico y sirve de antecedente para futuras investigaciones sobre los derechos del mar territorial y la plataforma continental del Estado ecuatoriano. Entre tanto, dichos objetivos se desarrollaron de la siguiente manera:

3.1. Analizar la propiedad de las zonas marítimas y sus especies en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional y nacional.

En este aspecto el análisis se realizó mediante la revisión bibliográfica exhaustiva del ordenamiento jurídico que rige la utilización de las zonas marítimas y su fauna en el cuadro internacional y nacional, con la finalidad de conocer cuáles son las normativas legales y políticas que delimitan estas zonas; así pues, el compendio de información dio apertura para el establecimiento de un esquema estructural sobre el derecho del mar y la plataforma continental que le corresponde por ley a cada nación, es por ello que, los países escogidos para contrastar dicha información fueron los mostrados a continuación:

En Colombia, los intereses nacionales están establecidos en la Constitución del Estado, en su capítulo 8 de las Relaciones Internacionales, que establece:

El Estado originará la integración económica, social y política con las demás naciones y fundamentalmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la evocación de tratados que, sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para acceder a comunidad de naciones latinoamericanas. La ley podrá dar cabida a elecciones

directas, las cuales permitan la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano (art. 227) (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

En tal sentido, esto corresponde a la estabilidad de la nación, como la necesidad inherente de ser un país soberano en el marco de legalidad que garantice la integridad territorial, conserve los valores de identidad y cultura, resguarde la seguridad ciudadana y el ecosistema del país, además de ello, permita una economía libre de buena relación global que dé pie a una verdadera defensa de derechos humanos dentro de todo ámbito social.

Entre tanto, la Carta Magna (1991) establece lo siguiente en referencia a la protección y derecho del mar territorial del Estado que debe ser integrada a los países de latino américa y del Caribe, en su Artículo N° 227 de las relaciones internacionales:

El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que, sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 85).

Así pues, Colombia es un país que promueve desde toda instancia el derecho sobre su espacio territorial y marítimo; cabe señalar que, cierta normativa está también estipulada en la Ley 10 de 1978, la cual promulga cada uno de los estatus en relación al tema con énfasis en la delimitación del Mar Territorial, Plataforma Continental y la llamada Zona Económica Exclusiva, dilucidando en los Artículos N°1, 2, 3 y 4 que los límites del mar territorial se extienden más allá de los límites del territorio continental e insular y de las aguas interiores, las cuales continúan hasta 12 millas náuticas a partir de la línea insular.

Es decir, estos primeros artículos establecen los límites y la anchura del mar territorial colombiano, así como también dicha ley establece los derechos sobre la Zona Económica Exclusiva en sus Artículos N° 7 y 8, especificando las 200 millas náuticas como límite exterior para el comercio, la explotación, exploración, conservación y

gestión de su flora y fauna, del mismo modo la presente ley indica el ejercicio jurídico para propiciar investigación científica y garantizar la preservación del medio marino con el que cuenta la nación (Uribe, Rodríguez, & Rivera, s.f.).

Es importante mencionar, que el Estado colombiano, no se encuentra ratificado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), pero si está regido por la normativa jurídica que especifica los derechos sobre el mar territorial que le corresponde por ley; sin embargo, esta disparidad puede llegar a ser resuelta si el gobierno da paso a la aceptación de la convención como una forma de convenio estratégico que permitirá entre otras instancias, tener un cerco jurídico que puede ser provechoso para el país al momento de tener mayor respaldo jurídico.

Por lo tanto, con los convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos marítimos; esta nación logró ampliar su esquema jurídico y propiciar una organización que relaciona el cerco político-territorial que contribuye a disminuir la trasgresión a la normativa legal del Estado colombiano en referencia al tema del Derecho del Mar.

Desde otro contexto, específicamente en Perú, la jurisdicción con respecto a tema del derecho del mar está bastante explícita en los principios fundamentales del derecho sobre costas. Cabe mencionar que la Constitución Peruana en su Capítulo I Del Estado, la Nación y el Territorio establece por medio de su artículo 54 que el país tiene total derecho en su territorio, con territorio se refiere al espacio aéreo, marítimo, subsuelo y suelo que envuelve a una nación, esta potestad legal puede ser asimilada como la denominada soberanía territorial.

Cabe mencionar que la territorialidad marítima del Estado ecuatoriano es de 200 millas, ello de acuerdo a las mediciones llevadas a cabo por medio de la normativa, la cual le habilita al denominado Estado a tener total soberanía sobre dicho espacio geográfico, esta perspectiva puede ser asimilada como el control monopólico de un territorio, lo cual es legal, y se encuentra avalado por pactos, convenios y parámetros internacionales. Lo que significa es que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar contiguo hasta el límite de las 200 millas, sin daño de las libertades de información internacional, claro está que va de conformidad con la ley y con los tratados confirmados por el Estado.

Cabe mencionar que dichos principios están basados en un nuevo campo jurídico adoptado por el Estado en vista de las controversias suscitadas anteriormente con países como Chile y Ecuador; desde entonces los recursos marinos son desarrollados en pro del bienestar social, económico, cultural y político de todos países del mundo; este nuevo instrumento de derecho tiene como finalidad detener la imposición de países de mayor desarrollo económico sobre aquellos que no tienen la capacidad para desarrollar sus recursos naturales y convertirlos en potencial mundial dependiendo de la posición geográfica (Namihas, 2014).

Entre tanto, el ejercicio soberano sobre el espacio marítimo alcanza los límites de la misma forma que todos los países del mundo, con la delimitación de las 200 millas náuticas a partir de la línea base del mar que le corresponde al Estado; por lo que, el pleno uso de explotación, el uso racional de los recursos, y la protección que por derecho le corresponde es irrenunciable y de alto valor legal ante cualquier convención o tratado, es decir, es un derecho legítimo que no está sujeto a ser relevado por ningún otro aspecto imponente sobre el derecho sobre los recursos del país.

Ahora bien, según la convención del mar ratificado en Perú en 1947, en su Artículo 136, indica claramente que el mar territorial es un patrimonio común para todos los países del mundo, además de ello, la CONVEMAR establece que el buen aprovechamiento de estas zonas marinas integra el desarrollo económico, cultural y social de los países, pero el uso racional depende de las verdaderas intenciones de explotación de los recursos de fauna y flora dentro del mar correspondiente. Es decir, cada país es libre y soberano de ejercer su derecho de propiedad, siempre y cuando esa jurisdicción no desata problemas a sus alrededores siempre que no viole los derechos de los demás países y tampoco coloque en peligro de extinción las especies que se desarrollen en dichas zonas (Namihas, 2014).

De acuerdo con ello, Perú es uno de los países pioneros de la CONVEMAR, en la cual se integró bajo el Decreto N° 781 en 1947, y en relación a la problemática que se suscitó en aquel entonces debido a la decisión del Perú por sólo ejercer soberanía sobre sus zonas marinas, sin respaldo de dicha convención; pero al ratificar su estatus dentro de la convención se dan cuenta que la explotación indebida estaba violando lo

establecido en el Artículo N° 301 de la (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) que dice lo siguiente respecto a la utilización del mar con fines pacíficos:

Al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con esta Convención, los Estados Partes se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas (p.164).

Se reconoce que, el Estado peruano; está sujeto expresamente a lo que dicta la convención con respecto a los derechos sobre las zonas marinas, y en a medida que esta sea sujeta a cambios los mismos serán adoptados por el país pionero. Cabe indicar, que dicho país no sólo ratifica lo descrito en la ley, sino que toma como principio jurisdiccional la misma, teniendo en cuenta que esta normativa está casi a la par con lo dictado en los principios de derechos dentro de la constitución. Al respecto, (Ruiz & Malpica, 2014) en su impresión deducen que:

El Perú no solo identifica al principio de equidistancia como criterio rector de delimitación marítima, sino que además reconoce que el mismo debe ser aplicado en cada uno de los espacios marítimos consagrados en la Convención. Además, era vital para el Estado peruano que, desde el inicio del proceso, quedara sentada la validez para sí de estas normas, pues sin estas no podría apelar a la aplicación de la línea equidistante en la delimitación de las zonas, en la medida que es esta y solo está la que le permitiría arribar a un resultado equitativo entre las partes (p.73).

En síntesis, Perú fue uno de los países pioneros dentro de la convención; sin embargo, ha tenido grandes controversias con países como Chile, respecto a la violación de espacio marino y la sustracción de especies vivas de aguas peruanas. Así pues, pertenecer a la convención no coloca en mejor posición a estas naciones, pero si les da respaldo jurídico ante cualquier circunstancia de peligro contra la flora y fauna del mar territorial y la plataforma continental.

En Chile, la Doctrina indica claramente la delimitación de la zona marina, como lo son las 12 millas náuticas después de la base lineal de dicha zona; es decir, de mismo

modo que las demás naciones el Estado chileno compone su territorio marino e insular, y que los derechos sobre ellos están explícitos en el Código Civil, pero también ratificados en la Convención de las Naciones Unidas de Derechos sobre el Mar, en el año 1982, con la cual ha tomado parte dentro del mundo desarrollado y subdesarrollado, puesto que esta convención le ha otorgado a Chile, una divinidad absoluta enriquecedora, ya que, este es uno de los países que más uso comercial hace de su zona marina (Infante, 1986).

De acuerdo con el autor antes mencionado, dicho país ha afrontado cambios significativos a nivel jurídico que a su vez han tenido buena recepción y buenos resultados estratégicos que le han permitido salvaguardar la equidad territorial y convencer a la población de que el camino de la legalidad ha trazado la mejor forma de comercio exterior e interior.

Así pues, la Convención de 1982 indica que el Estado ribereño puede accionar las medidas de fiscalización que considere necesarias para cumplir con los principios de legalidad de dicha convención. Sin embargo, para el entonces, según la norma existían discrepancias, dado que, la misma indica la anchura de las 12 MN de la base o zona marina, más no se denota la anchura de la plataforma continental. Obviamente, mediante:

El alcance de la zona contigua en cuanto al ejercicio del derecho de remitir la defensa en ese espacio marítimo. El texto aprobado sigue criterios razonables en la materia, acogiendo las actuales prácticas del derecho del mar y no confunde los propósitos de la zona contigua (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, pág. 496)

Cabe señalar que, en Ecuador, en la Constitución del Estado en su Capítulo 6 De los tratados y convenios internacionales en su artículo Art. 161 señala que: El Congreso Nacional ratificará o reprobará los siguientes tratados y convenios internacionales:

- a) A lo que se refiere a materia territorial o de límites.
- b) A los que instituyan alianzas políticas o militares.
- c) De los que implican al país en acuerdos de constitución.

- d) También los que imputen a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución o la ley, a los que reseñen los derechos y obligaciones esenciales de las personas y a los derechos colectivos. Y por último los que sujeten el adeudo de expedir, modificar o derogar alguna ley.

En consideración a estos aspectos legales, se presenta la normativa jurídica con respecto a la protección y derecho de la zona marítima, se encuentra alienada a lo que establece la Constitución en lo antes planteado y ratificada en la Convemar en el Registro Oficial N° 857 de fecha 26 diciembre 2012, con la cual comienza a ardua labor de introducir todos los estatus concernientes a los derechos sobre la zona marina, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. La importancia de conocer sobre la utilización del mar radica en que las actividades que se desarrollan en estas aguas, constituyen para el Estado una entrada y salida económica con grandes oportunidades de crecimiento, especialmente dentro de la zona marina exclusiva de la nación, esto se presta para el buen dominio a nivel nacional y que provea seguridad al momento de la utilización de estos espacios. Al respecto, (Velásquez, 2012) dice que:

Los intereses marítimos abarcan todos los elementos tangibles e intangibles, importantes para el ser humano y que se encuentran dentro del mar. Primordialmente se centran en la exploración y explotación de recursos, además de todas las actividades que tienen directa o indirectamente relación con ellas. (p.11)

Así pues, el referido país se rige por la normativa legal internacional que facilita la interacción vía marina con otras naciones; lo que implica el desarrollo de grandes comercios; pero también significa la disminución de especies marinas por el desmesurado uso de las aguas, también se crean conflictos entre países por la razón de que muchos de estos tienen la facilidad de realizar actividades ilícitas en aguas ajenas.

Es allí donde el ordenamiento jurídico entra en acción en pro de la protección de especies marinas y de los intereses de los habitantes de la nación afectada, así como también es aplicada a las mismas naciones que propicien actividades que van en

contra de lo acordado en la ley. Al respecto, la (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) en su Artículo N°118 de la Cooperación de los Estados en la conservación y administración de los recursos vivos:

Los Estados cooperarán entre sí en la conservación y, administración de los recursos vivos en las zonas de alta mar. Los Estados cuyos nacionales exploten idénticos recursos vivos, o diferentes recursos vivos situados en la misma zona, celebrarán negociaciones con miras a tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos vivos. Con esta finalidad cooperarán, según proceda, para establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca (p. 78).

En concordancia con lo descrito anteriormente, la Convemar es una normativa legal que si bien protege los derechos sobre el espacio marítimo y la conservación del ambiente sano, también promulga acciones legales en contra de las acciones de hecho ilícito; sin embargo, es notado que dentro de la mencionada ley no están implícitas cuales son los verdaderos cargos penales que se le imputan a los individuos que violen los estatutos, esto se puede internalizar de manera que la verdadera acción de esta ley en cuestiones de conflictos es la mediación entre partes. Para ello, según la (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) indica en su Artículo N°14 lo siguiente:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (p.13).

Obviamente, la supremacía legal la tiene la Constitución del Estado, pues es el órgano rector de todas las acciones individuales dentro de la nación, así pues, cuando la Convemar no tenga acción directa sobre alguna falencia dentro del territorio nacional, quien tendrá la autoridad de ejercer medidas de control a tal acción es el Estado por medio de la Carta Magna.

Cabe señalar que la fuente más importante que tiene la convención latinoamericana, radica en la consecución de actos convenidos en leyes, tratados, decretos que hayan sido puestas en vigencia por los mismos Estados latinoamericanos, bien sea en

protesta de gobiernos extranjeros o en defensa de los derechos de la nación. Entre tanto, los países que más han atribuido este tipo de actos en acuerdos bilaterales y subregionales han sido Chile, Perú y Ecuador, que luego se incorporaron al Órgano de Naciones Unidas.

En líneas generales, los países mencionados cuentan con un ordenamiento jurídico vigente que demuestra en toda instancia la iniciativa por proteger, defender y promulgar actividades que vayan en pro del bienestar supremo del ser humano, en el caso de la protección del espacio marítimo, así como la Constitución es el máximo órgano, también existen leyes que vinculan acciones que resguardan los derechos del mar y la plataforma continental, tal y como se describió en Colombia, que no está alineada a la Convemar; sin embargo, además de contar con el máximo órgano rector, existe la Ley 10, que promulga desde hace décadas el derecho sobre el mar territorial.

3.2. Caracterizar la situación que se suscita por la violación del convenio sobre la pesca en aguas territoriales ecuatorianas

Luego de analizar a profundidad el ordenamiento jurídico internacional y nacional, en referencia al derecho del mar, se logró concientizar que no basta un marco jurídico bien fundamentado si la conciencia humana no tiene medida; puesto que, la función vital que los mares y aguas continentales ofrecen a la subsistencia humana es impresionante, abarca millones de posibilidades para enrumbar un futuro sostenible y sustentable.

El aumento desmesurado de las especies ha dado paso a la conglomeración, a la contaminación y por qué no a la generación de disputas entre individuos por obtener el mayor beneficio económico. Al respecto, la (Organización de las Naciones Unidas, 2016) estableció en su publicación, El estado mundial de la pesca y la agricultura 2016 que:

La concienciación de la función vital que los océanos y las aguas continentales han de desempeñar en el suministro de alimentos, nutrición y empleo a las generaciones presentes y futuras y en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París vuelve a situar

el cometido de esta publicación como fuente única en su género de análisis e información a escala mundial sobre el desarrollo de la pesca y la acuicultura (p.3)

El hecho consiste en que la conducta humana por lo general actúa de forma errónea y un vistazo a lo que ha sido relación con el medio ambiente sólo se denota el interés propio y no el de salvaguardar los intereses comunes en especial cuando se trata del medio ambiente.

Por ello, a nivel mundial en la actualidad se suscitan conflictos no sólo entre individuos de una misma nación sino a nivel global países contra países, que tienen la posibilidad de relacionar y hacer alianzas estratégicas que beneficien ambos sectores y por una acción individual no cuenta el que se lleven por el camino a otros, violentando los derechos sobre los territorios y derechos humanos sin medida alguna.

Tal y como se muestra en la presente investigación, la problemática se refiere a la violación del convenio sobre la pesca en aguas territoriales, específicamente en el contexto ecuatoriano; esta violación está siendo efectuada por China, una nación potencia económica que instaura sobre todas las circunstancias el imponente peso de desarrollo socioeconómico a nivel mundial.

Sin duda alguna, este contexto protagoniza uno de los extensos conflictos relacionados al tema de violación sobre aguas territoriales, dado que no sólo el problema es dado en el territorio ecuatoriano sino en distintos países que están siendo aplacados por la inconciencia humana sin que algún ente gubernamental de respuesta oportuna a lo que sucede. Así como lo indicó (Ramos, 2007) en su trabajo respecto a la problemática pesquera en Perú:

Esta situación se ha producido debido a que diversas organizaciones sindicales del ámbito pesquero y algunos denominados movimientos patrióticos, así como personajes públicos y académicos, sostienen y propugnan la no adhesión del Estado Peruano a este instrumento internacional. Los argumentos esgrimidos por estas agrupaciones, denominados territorialitas... (p.4).

Este es un ejemplo claro de cómo la problemática se extiende por todo el territorio latinoamericano; para llevar a cabo el objetivo planteado en esta sección, se hizo

necesario estudiar los contextos a los alrededores de la nación ecuatoriana; puesto que, se consideró que cada aspecto concerniente al tema podría ayudar a internalizar las posibles causas que también pudieran estar afectando al caso planteado en la presente investigación.

Entre tanto, la situación que se vive actualmente en Ecuador, representa una alteración del orden jurídico, debido a que, en fechas pasadas, Ecuador detuvo una embarcación que provenía de la República de China la cual estaba sustrayendo de las aguas especies marinas que estaban dentro de la zona económica exclusiva, concretándose así una violación al territorio ecuatoriano, no sólo bastó con esto, puesto que se han venido encontrando evidencias de barcos pesqueros en la zona y esto constituye una problemática que si bien, es una zona que puede ser transitada por los países miembros de la convención pues, el paso no significa que estos barcos tengan el derecho de pescar dentro de la misma, mucho menos de manera grotesca e indiscriminada en muchos casos.

Es, por tanto, que el Estado ecuatoriano, presenta una clara violación sobre los derechos del mar, además de que se está cometiendo un delito flagrante sobre la vida de especies migratorias que toman paso en aguas ecuatorianas; respecto a ello, también (Ramos, 2007) asevera que:

La Convención del Mar le otorga al Estado ribereño el derecho de controlar y la obligación de preservar los recursos vivos en la zona económica exclusiva. Para ello, el Estado ribereño determina el régimen de la captura permisible de los recursos pesqueros, promueve el objetivo de la utilización óptima de los mismos y da acceso a otros Estados a los excedentes de la captura permisible en base a acuerdos u otros arreglos entre cuyas condiciones se incluyen la concesión de licencias, pagos de derechos, entre otros (p.4).

En relación a ello, Ecuador está protegida por la convención; sin embargo, la situación no vulnera los derechos del mar según lo establecido en la misma, pero si vulnera los derechos constitucionales según la toma ilícita de las especies marinas que por demás están protegidas por ser especies en extinción. Cabe señalar que, la zona pesquera es utilidad propia del Estado a menos que sea bajo acuerdos, tratados o pactos que las naciones se permitan el uso de la zona.

Es importante mencionar que, el arte pesquero ha sido desde hace muchos años una práctica que ha levantado naciones y también ha impulsado el desarrollo económico de otras; Ecuador no es la excepción, aunque no es la fuente principal de ingreso pues, se considera como un 25% de la entrada económica de varias zonas costeras.

Por tanto, la entrada en vigor de la Convención del mar, permitió a la nación postularse como uno de los Estados de mayor mercado; sin embargo, la protección costera ha estado en decline trayendo consigo la desaparición de especies, por la pesca indiscriminada y el uso indebido de zonas costeras.

En todo caso, según lo establecido en la Convención del Mar, es el Estado ribereño quien otorga el ordenamiento jurídico sobre los recursos marinos, por tanto, la mencionada convención no sólo establece los derechos sobre la soberanía legítima de los derechos sobre el mar sino que reconoce los recursos naturales a dicho Estado y les promulga jurisdicción para que estos puedan ser utilizados como recursos económicos bien sea para el disfrute turístico, instalaciones y estructuras que permiten la investigación marina para la protección y conservación del medio acuático (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

Desde otra perspectiva, el (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), según su Artículo N° 247, dicta lo siguiente en relación a la penalización de pesca indebida:

Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (p.7).

Por tal razón, el Estado está bajo la protección de las especies marinas; sin embargo, esta penalización parece no ser suficiente para detectar una verdadera violación de lo consagrado en la normativa jurídica. Cabe mencionar que los países miembros de la convención se provechan de tales facultades para propiciar delitos sin ninguna nulidad, puesto que, la convención faculta a los estados para la libre navegación.

Ahora bien, La zona marítima de acuerdo a la Convención está comprendida por un mar territorial de 12 millas marinas, más 12 millas de la Zona Contigua y una Zona Económica Exclusiva de 176 millas, dando un total de 200 millas marinas conforme a lo prescrito por el Código Civil; tal y como se estipula en la Convemar, y en la Constitución del Estado, esto implica que por toda instancia jurídica el patrimonio marítimo ecuatoriano se encuentra delimitado y protegido.

En resumidas cuentas, luego de estudiar el contexto se demostró que realmente existe una situación nada favorecedora al ordenamiento jurídico que pasando lo establecido en la convención pues, la zona marítima está siendo vulnerada y cada vez con mayor fuerza, dado que, no sólo se observa el paso indebido sino la destrucción de fauna que se encuentra en peligro de extinción, constituyendo esto una violación al derecho constitutivo y a las especies marinas.

Entonces, bajo esta premisa es como se identifica la ausencia de la norma marítima, precisamente en el momento cuando sobresalen los intereses de los Estados cuando estos tratan de regular su propio medio jurídico con respecto a lo que pueda dictar la convención, por tanto, vulnera de una u otra forma el respaldo jurídico de la misma y ponen alerta otros países con intenciones de cambiar igual. Ahora bien, dentro de este aspecto normativo identificado como derecho del mar, es como se dieron a explicar los conceptos de soberanía, libertad plena de los pueblos para el aprovechamiento de los recursos naturales sin una base normativa jurídica que establece los aspectos de equidad y equilibrio a nivel internacional de la zona marítima.

3.3. Proponer la solución a la controversia de los barcos chinos presentes en aguas territoriales del Ecuador, a partir de la CONVEMAR

3.3.1. Propuesta de solución 1

El método analítico de la presente investigación permitió establecer criterios que pueden ayudar a solucionar progresivamente la situación presentada con respecto a la violación inherente de los derechos del mar ecuatoriano, además de la clara instigación a los métodos tradicionales de no conciliación de partes.

Por tanto, en relación a la Convemar, es importante resaltar que existen artículos que dejan al libre albedrío las acciones de los Estados miembros como por ejemplo, los Artículos N°1, 2 y 3 donde se establecen los límites y anchura de la zona marítima, zona económica exclusiva y la plataforma continental; sin embargo, no cohesionan el hecho de las limitantes con respeto a otras naciones, es decir, si el límite son las 200 millas náuticas; el paso inocente no es correctamente definido, ya que, las embarcaciones, buques, botes pesqueros y otros medios de transporte acuáticos no tienen exactamente las pautas requeridas para que estos transportes no socaven la zona marítima de otra nación.

En cuanto a la problemática acentuada por las embarcaciones chinas que aprovechan el paso para delinquir las especies marinas en extinción, la solución más viable es la conciliación, es decir, llegar a acuerdos que limiten las acciones dentro de la zona económica exclusiva.

Si bien es una base para instaurar alianzas y procurar el comercio exterior marítimo, también esa zona se presta para el cometimiento de delitos, en este caso es el de actividad pesquera no permitida, podría ser utilizada para ruta de transporte de sustancias ilícitas, por lo cual, dentro del marco de la convención se propone llevar al termino más accesible para ambas partes y procurar que la información no sólo llegue al caso; sino que sirva de ejemplo para que otras naciones miembros de la convención utilicen la misma información y tengan como salvaguardar sus intereses.

En concordancia con, el debido proceso para la conciliación de conflictos de acuerdo a los Artículos N° 279 y 280; de la Convemar, establecen que es ineludible el sometimiento a la conciliación de las partes, no con ello el sistema los obliga a la resolución del problema marino, pero si constituye una vía armónica de reestructuración de las relaciones bilaterales entre países miembros, por cualquier medio pacífico de libre elección.

Por ello, el procedimiento para llegar a la conciliación de las partes requiere en primera instancia citar mediante la notificación escrita a los miembros con la finalidad de dar a conocer el malestar del país agraviado; esto dentro del marco jurídico de la Convemar que cita en su artículo 187 la solución de controversias y opiniones

consultivas. Es importante que las decisiones que se deriven del caso estén plasmadas en todo momento bajo acuerdos entre partes que no signifiquen la vulneración de los derechos de uno sobre otro, para ello las instalaciones organizativas de la Convemar en ambos Estados son las encargadas de estimar cuales son las verdaderas razones de la controversia y la forma viable para conciliar las partes siempre dentro del ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional referente al caso.

En segundo lugar, se deben organizar y estudiar las propuestas de ambas partes para la solución de la controversia; ya que es posible que la República China no esté enterada de que embarcaciones chinas estén vulnerando a Zona Económica Exclusiva de Ecuador, por tanto la convención otorga un espacio de tiempo para que la nación que vulnera el espacio marítimo tome cartas en el asunto y se pronuncie sobre el caso; a fin de dar respuesta sobre las razones de permanencia indebida de botes y embarcaciones chinas dentro del territorio ecuatoriano.

Luego de que ambas partes se encuentran en capacidad para resolver la controversia, en medio de la instancia jurídica se procede a interactuar de forma pasiva y en buenos términos la conciliación de los miembros; cabe señalar, que esta puede darse en la medida en que ambos Estados estén interesados en la resolución de la problemática, se entiende que la situación sólo vulnera los derechos marítimos y a su vez los constitucionales de la República del Ecuador. Sin embargo; también se deben resguardar los derechos de China como república independiente y soberana.

Obviamente, el paso a la integración de partes hace más llevaderos los intercambios y propina una relación socioeconómica para los países que mayormente dependen de exportación para la subsistencia económica. Por tanto, el hecho de conciliar las partes da lugar a que si China requiere del espacio marítimo de Ecuador para realizar actividades económicas es posible que la forma más viable sea el establecimiento de acuerdos que deriven de las necesidades de ambos países, con la condición de que las especies marinas no sean ultrajadas, ya que dentro de la Zona Económica Exclusiva se encuentran especies que están de paso y que deben ser protegidas por los Estados, dado que, algunas son especies en peligro de extinción.

En relación a ello, a nivel jurídico, la proposición es que mediante la utilización del convenio se redacten acuerdos de no agresión contra la fauna marina, que así existan especímenes de gran extensión a lo largo y ancho de la zona económica exclusiva, las acciones sean participadas a las partes específicamente al complejo administrativo de la convención que se encuentra en cada país miembro.

Todo ello para evitar la toma ilícita y la destrucción de la fauna marina, ya que, la Convemar se convierte en un Tratado Constitución con mucha autoridad para ejercer dentro del territorio marino e insular de las partes en controversia; en vista de que la misma obliga a los miembros a la aplicación de los parámetros.

Así como la convención obliga a Estados no miembros mediante el cumplimiento internacional del derecho del mar, de la misma forma debe obligar a cumplir la aplicación de las leyes sancionatorias a las partes que instiguen a no conciliar estatus entre los países en controversia, es decir, si un Estado y otro tienen conflicto, es posible que otro Estado inmiscuya sus prejuicios sobre algunas de las partes en conflicto incitando al odio a la no reestructuración debería ser sancionado por la Convemar.

Cabe señalar, que la forma propuesta para solucionar la controversia mediante la conciliación propina que China alerte a sus embarcaciones que están haciendo acto de presencia y realizando actividades ilícitas dentro del territorio marítimo ecuatoriano para que no prosigan ni tengan mayor incidencia cuando deban cruzar fronteras específicamente si de Ecuador se trata. Es importante resaltar que, el convencimiento de que el desarrollo progresivo y la codificación de bienes de los Estados da lugar a relaciones bilaterales de provecho; siempre que se traten mediante la conciliación entre partes, ya que de ahí pudieran salir la instauración de nuevos enfoques económicos que ejercitan el desenvolvimiento de miembros de la convención dentro de lo que dictamina la ley y esto implica que los conflictos disminuirían en gran proporción.

2.3.2. Propuesta de solución 2

Otra de las propuestas en el ámbito jurídico es que la Convención debe instaurar un análisis para engranar los dictámenes de la Constitución de los Estados miembros, con la finalidad de que no hayan disparidades, se entiende que la Convemar es una normativa jurídica global por el carácter internacional el cual se le aplica, pero bien pudiera ajustarse a lo más parecido de lo que es la normativa legal de los Estados miembros; sobre todo por ser específicamente para la jurisdicción de la zona marina y la plataforma continental, ambas zonas son de gran importancia y merecen un esquema más específico para aplicar el ordenamiento jurídico con mayor precisión.

Por tanto, es importante recalcar que dentro de la Convemar existen artículos que están definidos globalmente, es decir, que no especifican las necesidades propias de los Estados, tal es el caso de China que requiere de mayor espacio marítimo para lograr desarrollo económico de especies marinas; donde las 200 millas náuticas parecen no ser suficientes dado al crecimiento poblacional y el bajo desarrollo pesquero, a pesar de que no es la fuente principal de ingresos esta nación requiere de nuevas alternativas menos invasivas para solventar la escases de especies marinas para el consumo humano. Se hace referencia de ello, ya que, es necesario mencionar que las leyes y los tratados internacionales se basan en la protección y delimitación de espacios que en años anteriores significaban el pleno desarrollo de los Estados; sin embargo, es notado que en la actualidad las naciones crecieron se desarrollaron de distintas maneras, por lo que es obvio que lo que ayer significaba solvencia hoy quizás no lo represente.

En dado caso, debido al crecimiento demográfico y económico de china se reconoce que sus habitantes buscan alternativas más convencionales para la subsistencia o bien para recreación deportiva trayendo como consecuencia el paso indebido en zonas marítimas ajenas y la pesca indiscriminada de especies en peligro de extinción como ha ocurrido en Ecuador.

Entre tanto, la solución a esta problemática sería la reforma de los artículos 1, 2 y 3 que se refieren a los límites y la anchura de la zona marítima de los Estados miembros de la Convención, con ello se pretende que los límites alcancen 100 millas náuticas

más a partir de la línea que demarca las 200 millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva; esta extensión permitiría a los Estados tomar provecho de los recursos que estén dentro de esta zona y además sería una parte más para establecer relaciones de comercio exterior que funcionen de forma mancomunada para el desarrollo económico.

Es necesario verificar cada aspecto que limita las zonas costeras, ya que, con ello las Partes de la Convención tendrían información específica sobre cuáles son las restricciones al momento de navegar las aguas especialmente si lideran alrededor de Estados miembros.

De acuerdo con el artículo 189 de la Convemar, que habla sobre las decisiones que se deriven de la controversia entre Estados; en esta instancia la Convemar debería de ser miembro partícipe dentro de la solución de conflictos, en vez de sólo ser una instancia reguladora ya que, es importante que la organización establezca su criterio ante la controversia así se inmiscuye y tiene mayor incidencia sobre los miembros, en dado caso, da lugar a que las necesidades sean cubiertas, es decir, que no sólo se verifiquen necesidades económicas en la materia sino que también resguarden los derechos y no se vulneren las leyes nacionales.

En concordancia con los estatutos de la Convención que protegen las especies vivas de los mares, se propone que dicha jurisdicción establezca de forma clara y concisa una medida cautelar ante la pesca indiscriminada de especies que se encuentran en peligro de extinción, dado que existen Partes que no obedecen estas restricciones y lo que es más preocupante lo hacen dentro de zonas marinas que están en constante flujo como es la Zona Económica Exclusiva, teniendo como consecuencia el descontrol en las instalaciones de comunicación marina de los Estados.

En cuanto a tema de la conciliación la Convemar en su artículo 284 establece un procedimiento el cual deben seguir las partes; de manera que si esto no es cumplido al pie de lo escrito simplemente termina el proceso de conciliación y las partes deben acudir a otras instancias para la resolución de la controversia. En este aspecto, se discrepa y se propone que, en vez de parar el proceso de conciliación, los miembros de la Convención consulten medidas contraproducentes al caso con otras

organizaciones que estén en capacidad de emitir juicio alguno sobre el caso, como por ejemplo la Organización de Naciones Unidas en miras de la protección no sólo del espacio marítimo sino de las especies que estén siendo vulneradas como el caso de la presente investigación.

En caso de que la invitación a un proceso de conciliación sea aceptada se propone que la instalación de trabajo sea dentro del territorio afectado por la otra parte, con la finalidad de que la problemática sea vista y se logren acuerdos en beneficio mutuo. Es importante resaltar que, la Convención debería de establecer métodos más específicos para llevar información a los Estados miembros, donde no sólo se dependa de que llegue una notificación escrita, ya que, este procedimiento tarda un poco más.

Esto dificulta la comunicación directa para la solución de problemas, por lo tanto, es de suma importancia que la Convención estructure nuevas edificaciones dentro de las naciones ratificadas, que propicien una comunicación oportuna tanto para resolver conflictos como para mitigar los procesos de centralización constituyen una limitante para los miembros.

Es importante resaltar que, cuando Ecuador tomó la decisión de ser miembro de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, en el año 2012, aceptó que este ordenamiento jurídico tuviera gran peso sobre la jurisdicción de los espacios marítimos, por tanto le da la facultad absoluta para prelar cualquier otra norma en referencia a los derechos del mar y la conservación de los recursos vivos; por lo cual se debe instaurar una sesión de debate sobre la prelación y el ejercicio pleno de las facultades con rango constitucional, con la finalidad de no cometer discrepancias en una instancia de conflicto interno.

No es un secreto que Ecuador, es uno de los pocos países que no considera posibilidad de ampliar los límites de su plataforma continental una distancia más allá de lo estipulado por la normativa jurídica, lo que demuestra la poca aspiración del país para ejercer derechos que por demás están resumidos en el artículo 76 de la Convemar respecto a la delimitación de los límites exteriores de la plataforma continental.

3.3.3. Propuesta de solución 3

En el marco de solución de controversias entre Estados miembros de la Convemar se propone la creación de una Ley interna de cada miembro que, para la protección y resguardo de las especies marinas dentro de la Zona marítima, especialmente las que transitan por la Zona Económica Exclusiva; ya que estas son las especies que tienen mayor vulnerabilidad ante las actividades que se realizan en la zona.

La presente Ley para la Protección de Especies Marinas, tendría como fin la seguridad de toda la fauna marina, especificando cada especie que puede ser o no tomada por el humano para su propio beneficio, esto dentro del marco jurídico Constitucional y en concordancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar.

En primera instancia la Ley interna debe estar en concordancia con lo establecido en la Convemar específicamente sobre el Estado Ribereño, el cual es el encargado de establecer la normativa jurídica sobre las especies vivas y no vivas dentro del territorio marino y de acuerdo con lo plasmado en la Constitución de los Estados miembros en referencia a la protección de fauna marina.

Además de ello, la presente Ley contendría una normativa legal que precise las acciones deliberantes a las que pueden ser sometidos los individuos al momento de actuar de forma indebida sobre una especie marina, especialmente sobre la esa indiscriminada de especies en peligro de extinción así pues se resguarda el derecho de las especies que están dentro de Zonas Económicas Exclusivas.

En la misma línea, la mencionada Ley podrá ser aplicada sobre los estados miembros de la Convención, cuando exista una violación clara sobre los derechos de las especies marinas, es decir, si en un Estado está siendo vulnerados los derechos sobre las especies marinas esta Ley a pesar de ser interna, en concordancia con la Convemar puede ser aplicada.

La convención por sí sola no representa una garantía tácita de protección y defensa de los derechos marítimos de una nación, esto implica que se requiere una ley interna en el marco de la convención que detalle y sistematice todo lo relativo a los sistemas

acuáticos y la conservación de las especies endémicas de esos territorios y que no esté supeditada a políticas oceánicas de carácter multilateral, sino que se elabore una normativa legal que tipifique, las actividades de los sujetos sociales en concordancia con las políticas públicas locales con la finalidad de regular el óptimo aprovechamiento y preservación de los recursos vivos del ecosistema marino y poniendo el acento en la Zona Económica Exclusiva que por lo expuesto, es una zona vulnerable y por la cual se suele debilitar la soberanía de un Estado.

Esta implementación de Ley permitiría ordenar, controlar y vigilar las diversas actividades que se realizan en los espacios acuáticos cuando específicamente se trata de resguardar la seguridad de la vida de las especies marinas, que parte del concepto de hacer frente a acorralamiento de éstas en el mar; por tanto combinar normas, procesos e instituciones que se encarguen de garantizar este derecho; permitirá contribuir al desarrollo de las especies marinas y a la conservación de las mismas, lo que trae el bienestar de las naciones y de la colectividad.

La indagación ejecutada en los títulos anteriores permite observar la importancia de implementar estos acuerdos internacionales en concordancia con la Carta Magna a fin de ejercer los derechos del estado ecuatoriano tenga mayor correlación con el establecimiento de procedimientos jurídicos que solucionen controversias entre Estados y mantengan las relaciones bilaterales que propinen desarrollo económico y social.

En cuanto a la concienciación de la gobernanza, vale la pena resaltar que se debe entablar lo que es la conciencia marítima; “es el sentimiento de identidad colectiva de un pueblo hacia su mar y hacia todo aquello que él represente” (Camou, 2001), esto quiere decir, que procede la forma de cómo los Estados deben proteger sus espacios marítimos, ya que, de esto depende la soberanía y el desarrollo económico de los mismos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Un punto en común con los demás países estudiados, excepto Colombia; es la entrada en vigor con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, que no es más que una decisión acertada de los países miembros, dado que dicha Ley además de salvaguardar los derechos marítimos, constituye una base global de entendimiento entre países que buscan hacer alianzas estratégicas que promuevan el desarrollo económico de las naciones.
- El Estado ecuatoriano no ha perdido soberanía, ya que es parte de un acuerdo internacional basado en principios multilaterales que persiguen la paz, el entendimiento, la cooperación, preservación de recursos, protección de las actividades económicas y por ende la economía de los Estados. Este pacto no está destinado a deliberar si el Ecuador ha perdido territorio o no, sino, cuál ha sido el valor agregado para la nación desde que forma parte de la convención y qué tanto ha evolucionado el entramado jurídico en ese sentido, teniendo en cuenta la diversidad ecológica y la potencialidad de recursos vivos de los territorios marinos del país.
- En cuanto al cruce ilegal de los límites fluviales, cabe la posibilidad que los países de poca salida económica, en la actualidad ya no se abastezcan de su actividad económica, por ende, se ven envueltos en la necesidad de cruzar límites fluviales causando malestares a nivel internacional; situación que dentro de la normativa jurídica no es tomada en cuenta puesto que la misma está basada en la sostenibilidad económica, cultural, financiera y ambiental de años atrás.
- La normativa legal vigente respalda cada acción deliberada en la Convención, por tanto, la solución viable a dicha situación es la instauración de medios pasivos que en conjunto con entes gubernamentales se encarguen de deliberar acciones en pro de resguardar las zonas sin ninguna alteración del orden civil, tal como lo representa la primera alternativa de solución a la controversia: la mediación; todo ello, para llegar a acuerdos que limiten las acciones dentro de

la zona económica exclusiva, para que se redacten acuerdos de no agresión contra la fauna marina.

- Dentro de otras alternativas enmarcadas en la propuesta para dar solución al conflicto presente entre ambos países se concluye acerca de las siguientes:
 - Engranar los dictámenes de la Constitución de los Estados miembros con las disposiciones contenidas en la Convemar, por ser para la jurisdicción de la zona marina y la plataforma continental de cada país; debido a que la Carta Magna en cada uno de estos países resguarda el derecho a la propiedad de las zonas marítimas y sus especies; sin embargo, ciertos países se valen del propósito de la Convención para lograr sus propios beneficios, en perjuicio de la fauna marina.
 - Establecer una medida cautelar ante la pesca indiscriminada de especies que se encuentran en peligro de extinción, valiéndose de las estadísticas que deben consignar cada uno de los Estados miembros, debido a que esto permitiría salvaguardar estas especies.
 - Plantear la posibilidad de una reforma en el Convenio para ampliar la plataforma continental desde su extensión de 200 millas, a una distancia de 300 millas náuticas en el continente y en el área insular de Galápagos. Además de ello, reformar los artículos 1, 2, 3, 189 y 284
 - Crear una Ley nacional en la que se sistematice de manera detallada todo lo pertinente a los espacios acuáticos para la protección de las especies vivas, pues la CONVEMAR por sí sola no es una garantía de protección de los intereses marítimos de un país

En líneas generales, se concluye que la participación de Ecuador en la Convemar repercute de manera provechosa a diferentes aspectos, no solo por permitir la exploración y explotación del fondo marino con beneficios científicos, educativos y tecnológicos, que pueden traer consigo alguna remuneración económica a favor de la nación, sino que también, garantiza la participación administrativa de los Estados en cuanto a los recursos marinos, su conservación y preservación; sin embargo, deben fijarse acuerdos para evitar que otros países violen las normas dispuestas para la protección de los derechos sobre las zonas marítimas y las especies que habitan en éstas.

Recomendaciones

- La revisión exhaustiva de esta Convención, dado que, actualmente los intereses de los países pueden ser otros y esa es la razón por la que se suscitan eventos no alineados con la normativa de la misma, es importante destacar que; eventualmente surgen métodos no conducentes en el debido proceso, puesto que, sería de gran ayuda el hecho de que los países de gran amplitud de zonas marítimas se unan a la convención y propongan ideas de activación estratégicas de comercio exterior y a su vez permitan el estudio constante de las especies que allí se desarrollan, ya que es más importante contar con un control a padecer un crecimiento atípico de especies que por su inmensa proporción terminen contaminando las aguas o lo que es peor se extingan por descontrol de masas.
- El análisis exhaustivo de la normativa de la convención para incluir en ello, el cerco de vigilancia de las zonas marinas, ya que da nada sirve tener jurisdicción y soberanía de los espacios si no existe vigilancia internacional que propine una veraz información a los estados miembros ni al órgano rector como lo es la Convemar.
- Se recomienda que desde el ámbito jurídico se coloquen sesiones ordinarias que incluyan el término de la disputa, dado que mientras esta problemática exista la Convemar no terminará de fijar con rectitud los lineamientos específicos para cada país miembro, dado que en la actualidad los mismos no siguen las mismas condiciones económicas, y socioculturales de hace más de 35 años atrás.
- Es importante educar a la nación en cuanto a los aspectos jurídicos y normativos sobre la protección del mar en virtud de que existe desconocimiento, como la permisibilidad de las maniobras militares en la zona económica exclusiva, falta de legislación nacional para manejar los recursos marinos, carencia de programas en pro de la conservación de los mismos, por parte del estado, entre otros aspectos que solo pueden ser subsanados si se promueve un trabajo de información sobre las actividades en esta materia.
- Con respecto a las actividades realizadas por nacionales y extranjeros en los territorios marinos definidos, el beneficio económico proveniente del mar y la

investigación científica marina y submarina deben estar subordinadas y supeditadas a una norma legal a fin de integrar el Derecho Público Internacional, la Constitución y la legislación aplicable para todo tipo de actividad en ese sentido y en tales territorios marinos.

- Gracias a la incorporación de la CONVEMAR al marco jurídico ecuatoriano se debe instruir con la inclusión de las zonas marítimas o espacios acuáticos que mira esta Convención al texto constitucional. Es importante que, una vez incorporada la Convención en el texto Constitucional, se proporcionará la creación de una ley que normalice los artículos constitucionales; como se pudo observar en diferentes legislaciones gubernamentales.
- Debido al progresivo desarrollo tecnológico y de las fuerzas productivas de las sociedades ha atenuado una fuerte transformación del medio marino, cuyo resultado es un espacio marítimo fuertemente transformado, articulado con el espacio terrestre y que en cierto modo obedece y al mismo tiempo genera, dando lugar a un todo terrestre-marítimo muy complejo. Es por ello que, los Estados ribereños a medida que han ido ocupando y adaptándose a las franjas del medio marino, han castigado esta realidad a través de la elaboración de una normativa internacional como lo son Convenciones, Conferencias y nacional, generando nuevos espacios marítimos sobre los que ejerce un mayor o menos grado de soberanía.

La implementación de la convención debe ser ejecutada mediante un marco legal que permita regular diversas actividades que se realizan en los espacios acuáticos definidos a lo largo de esta investigación, como el resguardo de la vida humana, frente a las amenazas en el mar, por medio de instituciones normadas que se encarguen de garantizar este derecho, la seguridad de la navegación que requiere de un control del aparato estatal y una óptima operación de la infraestructura disponible en tal sentido, y la seguridad alimentaria que tiene que ver con el acceso físico y económico a la producción de los recursos obtenidos del mar; todo esto permitirá contribuir al desarrollo económico, al bienestar de los ciudadanos y la preservación del ecosistema.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, M. (2015). *Situación actual del proceso de extensión de la plataforma continental entre las repúblicas de Ecuador y Costa Rica*. Tesis de magíster en Relaciones Internacionales y Diplomacia, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito, Ecuador.
- Arellano, V. (2014). *La soberanía ecuatoriana sobre la plataforma continental, de conformidad con la convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar CONVEMAR*. Disertación para la obtención del título de abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Quito, Ecuador.
- Borja, R. (17 de julio de 2018). *Derecho del mar*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de Enciclopedia de la Política: http://www.encyclopediadelapolitica.org/derecho_del_mar/
- Camou, A. (2001). *Los desafíos de la gobernabilidad*. México D.F.: FLACSO.
- Carmona, J. (1998). *La solución obligatoria de controversias internacionales. Una aproximación al sistema de solución pacífica de controversias de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Artículo digital, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado el 25 de octubre de 2018, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/La_Sol_Oblig_Contro.htm
- Cifuentes, J. L., Torres García, P., & Frías, M. (1991). *El océano y sus recursos XII: el futuro de los océanos* (Primera ed.). México D.F.: Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/occano12.html>

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Gaceta Constitucional número 114 de fecha 04 de julio de 1991. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (1982). *Determinación de Derechos del Mar*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Córdova, L., & Pinto, M. (2016). *La implementación de la CONVEMAR incide en el aprovechamiento de la Zona Económica exclusiva ecuatoriana, período de estudio 2012 – 2016*. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada. Carrera de Derecho, Universidad Central del Ecuador, Quito.

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.

Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005.

Ecuador, Presidencia de la República. (2002). *Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero*. Quito: Registro Oficial N° 3198 de fecha 24 de octubre de 2002.

El Universo. (11 de noviembre de 2012). Límites marinos definidos. *El Universo*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <https://www.eluniverso.com/2012/11/11/1/1447/limites-marinos-definidos.html>

Gómez, L. (2011). Un espacio para la investigación documental. *Vanguardia Psicológica*, 1(2), 226-233.

Guadamarra, J. (2011). *Métodos para la investigación jurídica*. Academia. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de http://www.academia.edu/29328826/METODOS_PARA_LA_INVESTIGACION_JURIDICA

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología De La Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.

Infante, M. (1986). *Los espacios marítimos en el Código Civil Chileno: La reforma de 1986*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/16978/000304600.pdf>

Lacleta, J. M. (11 de septiembre de 2003). *Fronteras en el mar. Política, derecho y equidad en la delimitación de los espacios marinos*. Recuperado el 10 de noviembre de 2018, de Real Instituto elcano: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/dt23-2003

Ley General de Pesca. (2016). *Ley General de Pesca. Decreto Ley 25977*. Lima, Perú.

Llanos, H. (1983). La comisión permanente del pacífico sur como organismo regional marítimo. *Revista Chilena de Derecho*, 10(2), 95-110.

Maffeo, A. (2002). Los veinte años de la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *Relaciones Internacionales*(22). Recuperado el 14 de noviembre de 2018, de <http://www.histarmar.com.ar/Legales/20YConvDerechosdelMar.htm>

Medina, J. (2008). *Metodología de la investigación I*. Universidad Nacional de Santiago del Estero, Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías (UNSE), Buenos Aires.

Morales, M. (2014). *La Convemar: Ventajas y desventajas para el Ecuador al adherirse formalmente al convenio*. Tesis de grado, Universidad de Azuay,

Biblioteca Digital Ecuatoriana, Cuenca. Recuperado el 12 de noviembre de 2018, de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4204/1/10765.pdf>

Moscoso, P. (2014). Las islas y sus efectos para la delimitación marítima en la jurisprudencia de la corte internacional de justicia y del tribunal internacional del derecho del mar. *Themis 63 Revista de Derecho*, 255-274.

Muñoz, F. (2005). *La adhesión a la CONVEMAR por parte del Ecuador y su incidencia en la seguridad y desarrollo del estado*. Tesis de maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Facultad de Seguridad y Desarrollo, Quito, Ecuador.

Namihas, S. (2014). La posición oficial del Perú en torno a las zonas marítimas de la Convemar. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP(73)*, 95-108.

Organización de las Naciones Unidas. (2016). *El estado mundial de la pesca y la agricultura*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de FAO: <http://www.fao.org/publications/sofia/es/>

Pazmino, N. (2008). *Aspectos relevantes relacionados con la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)*. Universidad de Naval: Comisión Nacional sobre el Derecho del mar, Quito. Recuperado el 10 de noviembre de 2018, de https://www.researchgate.net/publication/305114769_Aspectos_relevantes_relacionados_con_la_adhesion_del_Ecuador_a_la_Convencion_de_las_Naciones_Unidas_sobre_el_Derecho_del_Mar_CONVEMAR

Perú, Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Publicada el 30 de diciembre de 1993. Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Quesada, M. (2015). *Las aguas jurisdiccionales del archipiélago canario, La Pesca en Canarias*. La Laguna: Universidad de La Laguna, Instituto de Desarrollo Regional. Recuperado el 10 de octubre de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=12428>

Quisbert, E. (2011). *Métodos del estudio del Derecho*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>

Ramos, E. (2007). *La Zona Económica Exclusiva: Régimen de Pesca según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Legislación pesquera peruana*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú: IMARPE. Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de <http://biblioimarpe.imarpe.gob.pe:8080/handle/123456789/2287>

Rodríguez, H. (2005). *La soberanía marítima*. Artículo en línea, Departamento Armada de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/29/25/436-1%3Finline%3D1>

Rogers, M. (20 de septiembre de 2016). Nuevos límites marítimos entre Costa Rica y Ecuador no afectan a Panamá. *Diario La Estrella de Panamá*. Recuperado el 25 de octubre de 2018, de <http://laestrella.com.pa/panama/nacional/nuevos-limites-maritimas-entre-costa-rica-ecuador-afectan-panama/23961943>

Ruiz, P., & Malpica, R. (2014). La posición oficial del Perú en torno a las zonas marítimas de la Convemar a partir del diferendo marítimo con Chile. *Ius Et Veritas*(14), 187-199.

Sánchez, R. (2008). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. México D.F.: Porrúa.

Stacey, D. (2012). *La adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Diplomático de Carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano*. Diplomático de Carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano.

Uribe, S., Rodríguez, H., & Rivera, S. (s.f.). *El Estado y el mar en Colombia*. Proyecto de investigación denominado "El Poder Marítimo, Departamento Armada de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto, Bogotá.

Velásquez, Á. (2012). *Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar*. Universidad Andina Simón Bolívar. Universidad Andina Simón Bolívar, Facultad de Ciencias Jurídicas. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.